



## Propuesta de armonización de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en materia de género.

*“...no estamos persiguiendo una agenda de equidad de género porque suene como una cosa bonita por hacer...De hecho la investigación muestra claramente que las desigualdades de género retardan el crecimiento económico y el desarrollo general, y obstaculizan los esfuerzos para reducir la pobreza. Sólo esto es razón suficiente para darle prioridad a reducir las disparidades de género.”<sup>1</sup>*

### 1. Introducción

Las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) publicadas en 2006 reiteradamente instaron al país a conceder una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales para eliminar la persistencia de leyes discriminatorias, garantizar la coordinación institucional y promover el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres.

A partir de las Observaciones del COCEDAW se ha fortalecido en el México la tendencia y la urgencia de homogeneizar el marco legal de los tres órdenes de gobierno a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. En este marco se presenta *la propuesta de armonización de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en materia de género*, con la intención de influir en el quehacer gubernamental garantizando desde el ordenamiento legal más alto del funcionamiento de las dependencias y entidades la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas y las acciones de gobierno.

En el entendido que todos los ordenamientos jurídicos son perfectibles y, son muchos los aspectos que se debe considerar antes de hacer una reforma a la ley, es pertinente mencionar que la presente propuesta de modificación a la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Puebla (en adelante LOAPEP) fue formulada atendiendo únicamente a temas relacionados directamente con la agenda para el adelanto de las mujeres, tales como derechos humanos, discriminación, violencia y perspectiva de género.

---

<sup>1</sup> Citado en CIM-OEA/Kartini internacional, 2002, p. 134.



2. Por qué incluir la perspectiva de género en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

La LOAPEP regula el aparato público, es decir, las instituciones que conforman el Gobierno del Estado de Puebla y que atiende las demandas y prioridades ciudadanas en todo el territorio a través de todos los sectores. Dado que el Estado es actor indispensable en la conformación de la sociedad, la reivindicación o disolución de valores sociales y de la regulación entre particulares y las instituciones, atravesar la LOAPEP con una visión de género puede derivar en la construcción de sociedades diferentes, con una justa valoración de mujeres y hombres y con las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad. Estas son las condiciones *sine qua non* para generar un cambio cultural que desarticule la asimetría genérica e histórica que afecta en particular el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En este punto, es oportuno definir que se entiende por incorporación de la perspectiva de género:

“... [es] el proceso mediante el cual se valoran las implicaciones para mujeres y hombres de toda acción planificada, incluyendo legislación, política o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer de todos los intereses y experiencias de hombres y mujeres una dimensión integral del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas y programas de todas las esferas política, económica y social, de manera que las mujeres y los hombres se beneficien por igual, y la desigualdad no se perpetúe. La meta final es lograr la igualdad de género.”<sup>2</sup>

Trabajar desde el marco legal para la transversalización de la perspectiva de género implica la inclusión de las prioridades de la agenda para el adelanto de las mujeres en las atribuciones y funciones que le confiere la LOAPEP a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado. Teniendo esto en mente, se buscó integrar en todas las dependencias los siguientes temas:

1. la generación de estadísticas e información que dé cuenta de la situación de las mujeres en su sector,

---

<sup>2</sup> Definición del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1997), citado en CIM-OEA/Kartini internacional, 2002, *Proyecto de la OEA para la Incorporación de la perspectiva de género: programa de capacitación para la integración de género. Guía para participantes*, Washington, D.C. Con cursivas se han remarcado algunas ideas.



2. acciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres
3. fortalecimiento de la autonomía económica y empoderamiento de las mujeres

### 3. Cómo se integró la propuesta

El trabajo de armonización legislativa en materia de género, requiere conocer, estudiar y analizar el contenido de los instrumentos internacionales que enmarcan los derechos humanos de las mujeres de los que México es Estado Parte. En este orden de ideas, para la formulación de la presente propuesta se tomó en consideración la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de 1981 (CEDAW por sus siglas en inglés), las Recomendaciones publicadas en 1996 por el Comité de Seguimiento de la CEDAW, la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 y las acciones del periodo de sesiones del 2000 conocidas como Beijing + 5.

Posteriormente, se recogieron disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Ambos ordenamientos imponen obligaciones a las dependencias del Gobierno del Estado, y se consideró ineludible verterlas a la propuesta de la LOAPEP que aquí se presenta.

Para el presente estudio, también se llevó a cabo un análisis exhaustivo del contenido de las Leyes Orgánicas de las Administración Pública de los siguientes estados:

- o Chihuahua
- o Colima
- o Distrito Federal
- o Guerrero
- o Hidalgo
- o Morelos
- o Nuevo León
- o Oaxaca
- o Tamaulipas
- o Yucatán, y
- o a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El objetivo de realizar un estudio comparativo de los ordenamientos homólogos es el de identificar elementos que se hayan incorporado a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, y de contrastar con el contenido actual y las propuestas de modificación en la LOAPEP.

Derivado del estudio, se obtuvo que ya existe algunos elementos, aunque escasos, que mencionan y promueven la perspectiva de



género en la legislación que regula la administración pública de Chihuahua, el Distrito Federal, Tamaulipas, Hidalgo y Oaxaca, siendo éste último el estado que presenta mayores avances en la Ley. Guerrero y Nuevo León, por su parte, acotan los temas vinculados a la igualdad y el adelanto de las mujeres al Instituto de las Mujeres y a la Secretaría de la Mujer respectivamente.

En cuanto al análisis de la LOAPEP, se encontró que algunos asuntos relacionados con la condición de las mujeres se reflejaban en el articulado correspondiente a las funciones y atribuciones de las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Trabajo y Competitividad y a la Procuraduría del Ciudadano.

#### 4. Cómo leer este documento

La matriz que se presenta a continuación contiene en la primera columna el texto vigente de la LOAPEP dividido por artículos. La segunda columna contiene la propuesta de contenido de los artículos que se consideraron sujetos a ser modificados, considerando lo previsto en las columnas tres y cuatro que se refieren a los instrumentos internacionales y estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, y a las leyes orgánicas de otros estados respectivamente.

Como fue expuesto previamente, la inclusión de la perspectiva de género en la LOAPEP es un paso muy importante para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, aun en el supuesto que la presente propuesta fuera aprobada, existen medidas subsecuentes que se deben tomar como parte del proceso de armonización ejecutiva, específicamente en lo que el estudio y modificación de reglamentos interiores se refiere.

#### 5. Breve acercamiento teórico de conceptos utilizados

##### 5.1 Lenguaje incluyente

Una de las innovaciones que presenta la *Propuesta de armonización de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en materia de género*, es la utilización de acepciones incluyentes en el lenguaje. Esto se refiere a la eliminación de sustantivos masculinos en singular y plural que falsamente pretenden incluir tanto a mujeres como a hombres. En la LOAPEP, por ejemplo, destaca “El Gobernador”, “los Titulares”, “los reos”, “los ciudadanos”.



Se consideró parte del trabajo de armonización la de incluir estas formas lingüísticas que consideran la posibilidad de que las mujeres forman parte de los titulares, los ciudadanos, etcétera. Con eso se da cumplimiento a la Resolución 14.1 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, en su vigésimo cuarta reunión de 1987:

“La Conferencia General, invita al Director General:

l) a adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer.”

El lenguaje es un instrumento fundamental de la humanidad porque es el vehículo que nos permite comunicar el sistema de valores, comportamientos y papeles que distinguen a las personas en referencia a sus funciones sociales. Sin embargo, también es una de las vías principales para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.

El lenguaje ha servido para reflejar el sistema de pensamiento colectivo y con él se transmite una gran forma de pensar, sentir y actuar de cada sociedad. El lenguaje refleja la percepción de la realidad y, a su vez, moldea la sociedad de manera sexista a través de:

- 1) el uso de estereotipos
- 2) el uso de genéricos masculinos como abstractos que invisibilizan
- 3) las significaciones que desvalorizan y humillan a las mujeres

El uso de pronombres, sustantivos y adjetivos en masculino para referirse a todas las personas pone al descubierto el mayor prestigio y poder de los hombres:

Ejemplo: La palabra niños se refiera a niños y niñas

Este lenguaje es discriminatorio y se define como sexismo lingüístico<sup>3</sup>. Es una forma de invisibilizar a las mujeres, una manera de no dar cabida a las diferentes experiencias y vivencias en las actividades que realizan conjuntamente mujeres y hombres. La situación de predominio lingüístico del género gramatical masculino es adoptada en común dominio del varón en la sociedad, y es una manifestación concreta de la idea de que las mujeres no experimentan una condición de igualdad ante los hombres. De esta forma, el género gramatical es asimilado, de manera errónea, a la realidad social.

El efecto no es el de restringir el acceso de las mujeres a los derechos y oportunidades, pero sí a contribuir a crear condiciones, legitimar y

---

<sup>3</sup> Se puede detectar el sexismo lingüístico aplicando la regla de inversión que consiste en sustituir la palabra dudosa por su correspondiente de género opuesto. Ej. Cuando se dice la evolución del hombre, en sentido “incluyente” no funciona igual a la inversa, la evolución de la mujer.



naturalizar la existencia de menores derechos y oportunidades para ellas.

Habiendo dicho lo anterior, sería un error pensar que es inamovible y no transformable. El lenguaje es una herramienta para la consecución de la igualdad de género para explorar y comprender dicho vínculo y sus implicaciones. El uso del lenguaje debe representar e incluir expresamente a las mujeres y a los hombres, sin ocultar, subordinar infravalorar y excluir.

## 5.2 Necesidades básicas y estratégicas de las mujeres

Algunos de los artículos nuevos de la LOAPEP que se incluyen hacen alusión a las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres.

Las definiciones que se presentan a continuación fueron tomadas del “Glosario de Género” publicado en 2007 por el Instituto Nacional de las Mujeres:

Las necesidades básicas se identifican a partir de los roles socialmente definidos como respuesta a las carencias que deben cubrir las mujeres. Derivan de las actividades o roles desempeñados por mujeres y hombres y se orientan a facilitar el cumplimiento de ese rol. Por eso suele percibirse a las mujeres como madres, amas de casa, proveedoras de las necesidades básicas de la familia, donde surgen necesidades que se perciben de forma inmediata y que tienen que ver con la supervivencia y deficiencias en las condiciones de trabajo, las cuales se traducen en necesidades como falta de alimentos, de agua potable, de vivienda, de energía eléctrica, de instalaciones sanitarias, de empleo y de ingresos, entre las más importantes.

Por su parte, las necesidades estratégicas son los componentes relacionados con las mejoras en la igualdad entre las mujeres y los hombres. Un elemento fundamental para comprender las necesidades estratégicas es el concepto de “poder” entendido en este caso como la columna vertebral donde se articulan tales necesidades estratégicas, de aquí que las demandas de género se asocian con el aumento de control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades por parte de las mujeres que mejoren su posición.

Los intereses estratégicos para las mujeres surgen de su posición subordinada (desfavorecidas) en la sociedad. Los intereses estratégicos a largo plazo se relacionan con el mejoramiento de la posición de la mujer. El acceso a procesos participatorios democráticos está entre los intereses estratégicos del pobre en general. El acceso a la igualdad de género es específicamente un interés estratégico de la mujer en



particular. Empoderar a la mujer para que tenga más oportunidades, mayor acceso a recursos y una participación más igualitaria con el hombre en la toma de decisiones es un interés estratégico a largo plazo de la mayoría de las mujeres y hombres del mundo.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Artículo 1. La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

La Gubernatura, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Procuraduría del Ciudadano y la Consejería Jurídica, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades.

Artículo 2: El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Artículo 1. La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

La Gubernatura, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Procuraduría del Ciudadano y la Consejería Jurídica, así como las unidades administrativas que dependan directamente de la o el Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades.

Artículo 2: El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la o el Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.</p>	<p>Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.</p>		
<p>Artículo 3: Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 3: Para el despacho de los asuntos que le competen, la o el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
<p>Artículo 3 BIS: La Consejería Jurídica estará a cargo de un Consejero Jurídico, dependerá del Ejecutivo del Estado, y su titular será nombrado y removido libremente por éste. Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia. A la Consejería Jurídica del estado le serán aplicables las disposiciones sobre Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, así como las que rigen a las demás Dependencias del Ejecutivo Local. En el Reglamento Interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.</p>	<p>Artículo 3 BIS: La Consejería Jurídica estará a cargo de una o un Consejero Jurídico, dependerá del Ejecutivo del Estado, y su titular será nombrado y removido libremente por éste. Para ser titular de la Consejería Jurídica se deben cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Procuraduría General de Justicia. A la Consejería Jurídica del estado le serán aplicables las disposiciones sobre Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, así como las que rigen a las demás Dependencias del Ejecutivo Local. En el Reglamento Interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.</p>		
<p>Artículo 4: El Gobernador del Estado se auxiliará de unidades administrativas que podrán ser de asesoría, apoyo</p>	<p>Artículo 4: La o el Gobernador del Estado se auxiliará de unidades administrativas que podrán ser de</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

técnico, coordinación o las que él determine.  
Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos que para el efecto emita el Gobernador del Estado y se establecerán en los Manuales e Instructivos de Procedimientos correspondientes.

asesoría, apoyo técnico, coordinación o las que él determine.  
Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos que para el efecto emita la o el Gobernador del Estado y se establecerán en los Manuales e Instructivos de Procedimientos correspondientes.

Artículo 5: Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cabal desempeño de sus atribuciones, fomentarán en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público.

Artículo 5: Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cabal desempeño de sus atribuciones, fomentarán en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público.

Artículo 6: El Gobernador del Estado podrá autorizar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiere la Administración Pública del Estado, asignarles las funciones que considere conveniente, así como nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados, observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.  
El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más Secretarías. Podrán integrar dichas comisiones las entidades de la Administración Pública

Artículo 6: La o el Gobernador del Estado podrá autorizar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiere la Administración Pública del Estado, asignarles las funciones que considere conveniente, así como nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados, observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.  
La o el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más Secretarías. Podrán integrar dichas comisiones las



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>Paraestatal. Asimismo, promoverá un sistema de modernización administrativa, y establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.</p>	<p>entidades de la Administración Pública Paraestatal. Asimismo, promoverá un sistema de modernización administrativa, y establecerá el Servicio Civil de Carrera para las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.</p>		
<p>Artículo 7: Sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las dependencias de la Administración Pública, el Gobernador, como Titular del Ejecutivo intervendrá directamente en los asuntos que juzgue necesarios</p>	<p>Artículo 7: Sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las dependencias de la Administración Pública, la o el Gobernador, como Titular del Ejecutivo intervendrá directamente en los asuntos que juzgue necesarios.</p>		
<p>Artículo 8: El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los Poderes de otros Estados y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con respeto irrestricto a la autonomía municipal.</p>	<p>Artículo 8: La o el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los Poderes de otros Estados y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con respeto irrestricto a la autonomía municipal.</p>		
<p>Artículo 9: El Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con los Ayuntamientos de la Entidad, para el cumplimiento de</p>	<p>Artículo 9: La o el Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con los Ayuntamientos de la Entidad,</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.</p>		
<p>Artículo 10: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá celebrar y firmar contratos y convenios; ejercer y autorizar créditos y empréstitos en términos de la normatividad vigente y asimismo, autorizará a los Secretarios para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que podrá intervenir la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>	<p>Artículo 10: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá celebrar y firmar contratos y convenios; ejercer y autorizar créditos y empréstitos en términos de la normatividad vigente y asimismo, autorizará a los Secretarios para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que podrá intervenir la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>		
<p>Artículo 11: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las dependencias correspondientes, cuyos Titulares periódicamente rendirán un informe al Ejecutivo del Estado, asimismo darán cuenta al Congreso Local de el estado que guarden sus respectivas dependencias y entidades a la apertura del primer período de sesiones y deberán informar además cuando el Congreso del Estado lo</p>	<p>Artículo 11: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada, con perspectiva de género, a fin de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca la o el Gobernador del Estado, directamente o a través de las dependencias correspondientes, cuyos Titulares periódicamente rendirán un informe al Ejecutivo del Estado, asimismo darán cuenta al Congreso Local de el estado que guarden sus respectivas dependencias y entidades a la</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>solicite, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.</p>	<p>apertura del primer periodo de sesiones y deberán informar además cuando el Congreso del Estado lo solicite, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades. Dicho informes también deberán señalar las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género.</p>		
<p>Artículo 12: Al frente de cada dependencia o entidad habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los servidores públicos previstos en los Decretos, Acuerdos o Reglamentos respectivos y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado. Cuando el titular de una dependencia o entidad se ausente del Estado por más de un día y menos de quince días hábiles, se encargará del despacho de los asuntos, el funcionario que determine el Reglamento Interior correspondiente.</p>	<p>Artículo 12: Al frente de cada dependencia o entidad habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con las y los servidores públicos previstos en los Decretos, Acuerdos o Reglamentos respectivos y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y en los principios de igualdad de género. Cuando la o el titular de una dependencia o entidad se ausente del Estado por más de un día y menos de quince días hábiles, se encargará del despacho de los asuntos, la persona que determine el Reglamento Interior correspondiente.</p>		<p>Oaxaca: Artículo 10.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, deberán conducir sus actividades con base en las políticas y estrategias definidas para el cumplimiento de objetivos y metas, en los términos de los programas y asignación de recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos, teniendo presentes los principios de equidad de género.</p>
<p>Artículo 13: Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa que resulte competente, deberán procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su</p>	<p>Artículo 13: Las personas titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa que resulte competente, deberán procurar el desarrollo integral y equitativo de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de las personas del servicio público bajo</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>responsabilidad, de conformidad con lo que al respecto dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables. Igualmente, deberá desarrollar e impulsar al Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, Programas y demás disposiciones que para estos efectos se emitan.</p>	<p>su responsabilidad, de conformidad con lo que al respecto dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables. Igualmente, deberá desarrollar e impulsar al Servicio Civil de Carrera para las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, Programas y demás disposiciones que para estos efectos se emitan.</p>		
<p>Artículo 13 BIS: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal enviarán a la Consejería Jurídica del Estado los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo por su conducto. Asimismo, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica la información y apoyo que requiere para el cumplimiento de sus funciones</p>	<p>Artículo 13 BIS: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal enviarán a la Consejería Jurídica del Estado los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que serán sometidos a la persona Titular del Poder Ejecutivo por su conducto. Asimismo, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica la información y apoyo que requiere para el cumplimiento de sus funciones</p>		
<p>Artículo 14: El Ejecutivo del Estado podrá disponer la práctica de auditorías a las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 14: El Ejecutivo del Estado podrá disponer la práctica de auditorías a las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley.</p>		
<p>Artículo 15: Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:</p>	<p>Artículo 15: Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, a la persona Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

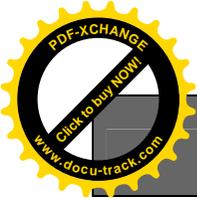
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

I.- SECRETARIA DE GOBERNACION.  
 II.- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.  
 III.- SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.  
 IV.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.  
 V.- SECRETARIA DE TURISMO.  
 VI.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.  
 VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.  
 VIII.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.  
 IX.- SECRETARIA DE SALUD.  
 X.- SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.  
 XI.- SECRETARIA DE CULTURA.  
 XII.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.  
 XIII.- PROCURADURIA DEL CIUDADANO.  
 XIV.- CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.  
 XV.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.  
 XVI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
 XVII.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.  
 XVIII.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD.

I.- SECRETARIA DE GOBERNACION.  
 II.- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.  
 III.- SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.  
 IV.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.  
 V.- SECRETARIA DE TURISMO.  
 VI.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.  
 VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.  
 VIII.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.  
 IX.- SECRETARIA DE SALUD.  
 X.- SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.  
 XI.- SECRETARIA DE CULTURA.  
 XII.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.  
 XIII.- PROCURADURIA DEL CIUDADANO.  
 XIV.- CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.  
 XV.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.  
 XVI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
 XVII.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.  
 XVIII.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD.

Artículo 16: Las Secretarías y las Procuradurías tendrán igual rango y

Artículo 16: Las Secretarías y las Procuradurías tendrán igual rango y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando para la atención de algún asunto exista duda respecto de la competencia de las Dependencias, el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo</p>	<p>entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando para la atención de algún asunto exista duda respecto de la competencia de las Dependencias, la o el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo</p>		
<p>Artículo 17: Los titulares de las Secretarías ejercerán las funciones de su competencia en términos de esta Ley, de los demás ordenamientos aplicables y los que acuerde el Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>Artículo 17: Las personas titulares de las Secretarías ejercerán las funciones de su competencia en términos de esta Ley, de los demás ordenamientos aplicables y los que acuerde la o el Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>		
<p>Artículo 18: Los titulares de las Dependencias del Ejecutivo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones y ordenamientos legales, que remitirán al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para su análisis y trámite correspondiente</p>	<p>Artículo 18: Las personas titulares de las Dependencias del Ejecutivo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones y ordenamientos legales, que remitirán a la o el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para su análisis y trámite correspondiente</p>		
<p>Artículo 19: Todos los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por el Secretario del Ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia</p>	<p>Artículo 19: Todos los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por la o el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría del Ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la</p>		



## LA LOAPEP DICE

## DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALESLEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.	competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por las personas titulares de las mismas.		
Artículo 20: Las dependencias del Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Decretos y demás disposiciones de orden general que expida el Gobernador del Estado.	Artículo 20: Las dependencias del Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Decretos y demás disposiciones de orden general que expida la o el Gobernador del Estado, así como observar en todo momento los principios de no discriminación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y la inclusión de la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.		
Artículo 21: Los titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Decretos dispongan que deben ser ejercidas por ellos mismos.	Artículo 21: Las personas titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar a su personal subalterno cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Decretos dispongan que deben ser ejercidas por ellas/ ellos mismos.		
Artículo 22: El Gobernador del Estado, expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que regulen el	Artículo 22: La o el Gobernador del Estado, expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que regulen el		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

funcionamiento de las dependencias y entidades del Ejecutivo.	funcionamiento de las dependencias y entidades del Ejecutivo.		
Artículo 23: El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias	Artículo 23: La /El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias		
Artículo 24: Al Gobernador del Estado, corresponderá el mando de las fuerzas de seguridad pública del Estado y las de los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado.	Artículo 24: A la o el Gobernador del Estado, corresponderá el mando de las fuerzas de seguridad pública del Estado y las de los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado.		
Artículo 25: El Gobernador del Estado intervendrá en lo relacionado con las Instituciones de Beneficencia, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes	Artículo 25: La o el Gobernador del Estado intervendrá en lo relacionado con las Instituciones de Beneficencia, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes		
Artículo 26: Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, podrán contar con órganos o unidades desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.			
Artículo 27: Los Titulares de las	Artículo 27: Las personas Titulares de las		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal al tomar posesión de su cargo, levantarán un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para verificar y certificar su exactitud; debiendo, los Titulares de las Dependencias y Entidades, comprobar periódicamente, que el inventario de bienes de la Dependencia o Entidad correspondan a lo registrado en su toma de posesión, notificando los resultados a la Secretaría de Finanzas y Administración

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal al tomar posesión de su cargo, levantarán un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para verificar y certificar su exactitud; debiendo, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades, comprobar periódicamente, que el inventario de bienes de la Dependencia o Entidad correspondan a lo registrado en su toma de posesión, notificando los resultados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 28: Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado deberán llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 28: Las personas titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado deberán llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que se encuentren bajo su cuidado.

DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Artículo 29: A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los de las otras entidades de la República y con los Ayuntamientos de

Artículo 29:

Federal:  
Art. 27 la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
  
XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

los Municipios del Estado; así como, conducir y atender los aspectos relativos a la Política Interna de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

II.- Ordenar la publicación de las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de carácter general emitidos por el Gobernador del Estado;

III.- Realizar la compilación y archivo de toda la Legislación Histórica y vigente del Estado;

IV.- Administrar el Periódico Oficial del Estado;

V.- Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador del Estado con la Administración Pública Federal, los Estados, los Ayuntamientos, Asociaciones y Sociedades;

VI.- Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

VII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios,

V.- Llevar el control y archivo de los convenios que celebre la o el Gobernador del Estado con la Administración Pública Federal, los Estados, los Ayuntamientos, Asociaciones y Sociedades;

VII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de

diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

Distrito Federal:  
Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

Yucatán.  
Artículo 32.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVII.- Formular, normar y coordinar las políticas tendientes a la promoción y la participación de la mujer y la etnia maya de Yucatán en los diversos aspectos de sus desarrollos;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Procuradores y del Consejero Jurídico;

VIII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Titular del Ejecutivo otorgan los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, sobre el nombramiento y destitución de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IX.- Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;

X.- Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos en que interviene el Titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Asumir el despacho de los asuntos que al Gobernador del Estado correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado;

XII.- Instrumentar, por acuerdo del Gobernador del Estado, la facultad de

las Secretarías, las Procuradurías y la Consejería Jurídica.

VIII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que a la o el Titular del Ejecutivo otorgan los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, sobre el nombramiento y destitución de las o los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IX.- Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de las y los funcionarios estatales, de los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, así como de los demás personal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;

X.- Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos en que interviene la persona Titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Asumir el despacho de los asuntos que a la o el Gobernador del Estado correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado;

XII.- Instrumentar, por acuerdo de la o



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

expropiación, por causa de utilidad pública, de conformidad con la Legislación relativa vigente;

XIII.- Derogada;

XIV.- Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado, cuando no fuere del exclusivo conocimiento de otra Dependencia, así como los que correspondan a esta Secretaría;

XV.- Derogada.

XVI.- Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con Instituciones y Organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

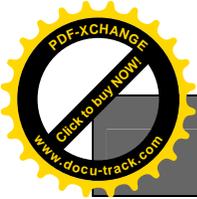
XVII.- Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población y el Centro Estatal de Desarrollo Municipal;

XVIII.- Formular la política de población

el Gobernador del Estado, la facultad de expropiación, por causa de utilidad pública, de conformidad con la Legislación relativa vigente;

XIII.- Coordinar y evaluar la política estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIV.- Tramitar los recursos administrativos que compete resolver a la o el Gobernador del Estado, cuando no fuere del exclusivo conocimiento de otra Dependencia, así como los que correspondan a esta Secretaría;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

en la Entidad;

XIX.- Orientar y coadyuvar en la creación y funcionamiento de Organismos Municipales que permitan el desarrollo de los mismos;

XX.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Entidad;

XXI.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en la Entidad;

XXII.- Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XXIII.- Intervenir en la regulación de los límites del Estado, de los Municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado.

XXIV.- Proveer lo conducente para la ejecución de las penas y sanciones judiciales;

XXV.- Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;

XXVI.- Intervenir en lo relacionado con el establecimiento y vigilancia de Notarías Públicas, en los términos de la Ley de la materia;

XXVII.- Conocer, tramitar y resolver sobre el procedimiento relativo a la actuación de los Notarios, cuando éste sea contrario a la Ley en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXVIII.- Organizar y controlar el Archivo General del Estado y del de Notarías del Estado;

XXIX.- Intervenir en los asuntos agrarios, de regulación de la tenencia de la tierra y de asentamientos humanos irregulares que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la normatividad legal vigente.

XXX.- Derogada;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XXXI.- Derogada.  
XXXII.-Derogada;  
XXXIII.- Derogada  
XXXIV.- Derogada;

XXXV.- Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;

XXXVI.- Expedir y en su caso, tramitar el otorgamiento, revocación, cancelación y modificación de licencias, autorizaciones, permisos y demás concesiones reservadas a esta Secretaría y las que de acuerdo con la Ley le competan al Ejecutivo;

XXXVII.- Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las Leyes o los Convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los Organismos Electorales;

XXXVIII.- Derogada

XXXIX.- Coordinar con las autoridades de los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas y programas en materia de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

participación ciudadana;

XL.- Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo;

XLI.-Derogada

XLII.- Tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, libertad anticipada, traslado de reos y todos aquellos beneficios que conforme a la ley sean tendientes a lograr la readaptación social de los internos;

XLIII.-Derogada

XLIV.- Derogada;

XLV.- Derogada;

XLVI.- Coadyuvar en el control de la radio-comunicación interna de los órganos de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla;

XLVII.- Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

XLVIII.- Administrar el Archivo General del Estado; así como normar y asesorar a las Dependencias y Entidades de la

XL.- Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo; así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres;

XLII.- Tramitar por acuerdo de la o el Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, libertad anticipada, traslado de reos y todos aquellos beneficios que conforme a la ley sean tendientes a lograr la readaptación social de los internos;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deben enviar a esta Secretaría;

XLIX.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

L.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

LI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION

Artículo 30: A la Secretaría de Finanzas y Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y proponer al Gobernador

Artículo 30:

I.- Elaborar y proponer a la o el

Ley para la Igualdad

Oaxaca: Art. 23

II.- Formular y coordinar el Programa Estatal de Financiamiento para el Desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

del Estado, los Planes y Programas que requiera la Entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;

II.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal y administrativo, en el ámbito de su competencia;

III.- Establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

IV.- Administrar los ingresos y recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación y otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad legal vigente, así como con los Municipios del Estado;

V.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas y actividades con los recursos presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la

Gobernador del Estado, los Planes y Programas que requiera la Entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables e incorporando la perspectiva de género en los procesos de planeación;

II.- Elaborar y proponer a la o el Gobernador del Estado, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal y administrativo, en el ámbito de su competencia, considerando los principios de igualdad de oportunidades para ambos mujeres y hombres;

V.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas y actividades con los recursos presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la

entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla

Art. 21: El Sistema Estatal [para la Igualdad entre Mujeres y Hombres] deberá:

Fracc. IV Evaluar la necesidad específica de las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar el Programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

social;

III.- Los lineamientos del manual para la programación-presupuestación, serán emitidos de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades para ambos géneros, honestidad y sentido social, y servirá de base a las dependencias y entidades para la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, conforme lo determina la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

Art.24

V.- Brindar seguridad y servicios sociales a las trabajadoras y a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

VII.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración observancia del principio de igualdad para ambos géneros;

VIII.- Contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, en los términos del Presupuesto de Egresos autorizado, teniendo presente el principio de equidad de género;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Administración Pública Estatal;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Convenios y sus anexos y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Estado;

VII.- Practicar actos de fiscalización y verificación, determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con las facultades que le confieren los ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, así como los convenios y sus anexos celebrados entre el Estado con la Federación o los Municipios;

VIII.- Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal federal o estatal y a los convenios y sus anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes vigentes;

IX.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;

X.- En términos de los Acuerdos,

Administración Pública Estatal, garantizando la aplicación transversalidad de la perspectiva de género;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Convenios y Decretos correspondientes, recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XI.- Dirigir, normar y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras en el Estado;

XII.- Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XIII.- Elaborar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, Convenios y sus anexos, le correspondan; asignando placas de circulación de los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; así como emitir y entregar tarjetas de circulación, engomado, alfanumérica y fiscal y demás documentos relativos a vehículos del



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

servicio particular;

XIV.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

XV.- Distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado y los de particulares que sean reintegrables;

XVII.- Proponer al Ejecutivo, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública la cancelación de cuentas incobrables;

XVIII.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XIX.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativas contengan los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

XX.- Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXI.- Proponer al Titular del Ejecutivo las asignaciones presupuestales en materia de Deuda Pública; llevar el control de ésta, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de Deuda Pública del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;

XXII.- Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que finque la Legislatura Local, en un plazo no mayor de 30 días;

XXIII.- Establecer los lineamientos de la



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

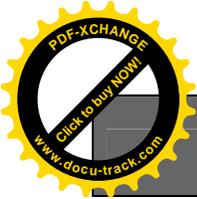
política económica aprobada por el Titular del Ejecutivo, para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las dependencias y entidades del Estado;

XXIV.- Participar con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado;

XXV.- Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;

XXVI.- Dar seguimiento del avance financiero de las obras que se realicen dentro de los programas de inversión estatal y federal concertados;

XXVII.- Formular y proponer al Ejecutivo con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa General del Gasto Público y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

el Proyecto de Egresos de la Administración Pública Estatal;

XXVIII.- Derogada.

XXIX.- Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;

XXX.- En materia de Fideicomisos, intervenir con el carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado;

XXXI.- Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos y Egresos; así como integrar la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal;

XXXII.- Emitir el clasificador por objeto de gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXXIII.- Proporcionar información a los Ayuntamientos de la Entidad que requieran, para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

XXXIV.- En el ámbito de sus atribuciones, apoyar y asesorar a las Autoridades Municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios;

XXXV.- Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las Dependencias, Entidades, Municipios, instituciones o particulares de conformidad con la legislación aplicable, con la normatividad que para estos efectos se emita, o bien con aquéllas que dicte el Ejecutivo del Estado, teniendo la facultad de verificar en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

XXXVI.- Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado;

XXXVII.- Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el Congreso del Estado;

XXXVIII.- Presidir el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado;

XXXVI.- Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado desagregando por variable de sexo y privilegiando la información que permita conocer las brechas entre mujeres y hombres en el desarrollo;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XXXIX.- Administrar y vigilar los almacenes del Estado;

XL.- Previo acuerdo del Ejecutivo, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo en turno;

XLI.- Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;

XLII.- Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales, otorguen bajo cualquier título al Gobierno del Estado;

XLIII.- Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las Leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno de la Entidad;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XLIV.- Dirigir, vigilar y resolver en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado;

XLV.- Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de los servidores del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;

XLVI.- Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo de movimiento de personal con cargo al erario público estatal de acuerdo con criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XLVII.- Representar legalmente al Gobierno de la Entidad, en lo relativo a las relaciones laborales;

XLVIII.- Celebrar contratos respecto de los bienes inmuebles propiedad del

XLV.- Elaborar y mantener actualizado el escalafón de las y los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de las y los servidores del Estado, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres a través de medidas de paridad por escalafón jerárquico,, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;

XLVI.- Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo de movimiento de personal con cargo al erario público estatal de acuerdo con criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Gobierno del Estado. Ejercitando en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las Leyes respectivas;

XLIX.- Coordinar, asesorar, normar y promover el desarrollo informático de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

L.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; solicitando a las dependencias que periódicamente mantengan actualizados estos registros y que dicha información se transmita oportunamente a la Secretaría;

LI.- Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

LII.- Ejercer las facultades de control, administración, cobro y demás establecidas en los ordenamientos aplicables, en relación a los seguros que contrate respecto a los bienes



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y los que conforme a la Ley deba otorgar el mismo;

LIII.- Autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal, a título de comisión o cualquier otro;

LIV.- Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente; y

LV.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 31: A la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar y coordinar el

LIV.- Proponer a la o el Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente; y

Artículo 31:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Sistema de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal;

II.- Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

IV.- Vigilar y controlar los recursos patrimoniales del Estado, los que la Federación le transfiera o aporte a éste y a los Municipios para su ejercicio y

II.- Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad, racionalidad buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa y la promoción de la igualdad entre los géneros. Para ello podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Estatal;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

administración, y los que a su vez el Estado transfiera o aporte a los Municipios, dentro del marco de los Convenios relativos de conformidad con la normatividad legal vigente;

V.- Recibir, analizar, validar e informar al Gobernador del Estado, sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen, modificaciones a su Estructura Básica, su Reglamento Interior, sus Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a las normas establecidas y tendientes a mejorar el desarrollo administrativo;

VI.- Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo, deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones. La Secretaría cuando lo estime conveniente, podrá solicitar a la dependencia o entidad que corresponda la instrumentación de normas, políticas y procedimientos complementarios que aseguren el control y eficiencia de las actividades

V.- Recibir, analizar, validar e informar a la o el Gobernador del Estado, sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen, modificaciones a su Estructura Básica, su Reglamento Interior, sus Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a las normas establecidas y tendientes a mejorar el desarrollo administrativo;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

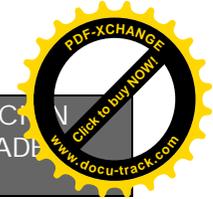
encomendadas;

VII.- Establecer, para el mejor desempeño de sus atribuciones, delegaciones de la Secretaría en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la circunscripción y sede que requieran las necesidades de control y evaluación gubernamental;

VIII.- Asesorar, revisar y vigilar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que cumplan con las Normas de Control y Fiscalización Estatales y las que se derivan de los Acuerdos y Convenios celebrados con la Federación;

IX.- Establecer las bases generales para la realización de las auditorias o evaluaciones integrales en las dependencias y entidades de la Administración Pública llevándolas a cabo en forma directa, por terceros o a través de los órganos de control;

X.- Proponer y dar seguimiento a los Acuerdos, Convenios y Programas que suscriba el Gobernador del Estado con otros poderes y niveles de gobierno en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XI.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

XII.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, por sí o a solicitud de las Dependencias o Entidades, revisar, auditar o evaluar a éstas, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la obtención de ingresos y la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados;

XIII.- Revisar, auditar o evaluar a las Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por acuerdo del Gobernador, por sí o a solicitud de estas con el objeto de revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así

XII.- Por acuerdo de la o el Gobernador del Estado, por sí o a solicitud de las Dependencias o Entidades, revisar, auditar o evaluar a éstas, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la obtención de ingresos y la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados, así como la incorporación de la perspectiva de género en todas acciones y programas de su competencia;

XIII.- Revisar, auditar o evaluar a las Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por acuerdo de la o el Gobernador, por sí o a solicitud de estas con el objeto de revisar y evaluar periódicamente el



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

como con recursos convenidos con la Federación;

XIV.- Establecer las normas, políticas y lineamientos para que los empleados que manejen fondos del Estado, caucionen ante la Secretaría de Finanzas y Administración su debido manejo;

XV.- Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Federal, información sobre el destino y uso de recursos federales transferidos al Estado y a sus Municipios;

XVI.- Auditar, a petición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Federal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal ubicadas en la Entidad;

XVII.- Fincar las responsabilidades en términos de la Ley Reglamentaria del Título IX de la Constitución Política del Estado, que resulten por el uso, destino y aplicación inadecuados de fondos públicos federales y estatales; notificar a la Secretaría de Contraloría y

avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación;

XIV.- Establecer las normas, políticas y lineamientos para que las y los empleados que manejen fondos del Estado, caucionen ante la Secretaría de Finanzas y Administración su debido manejo;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

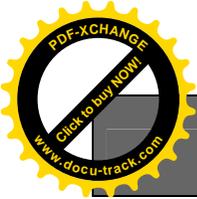
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Desarrollo Administrativo de la Federación de las irregularidades que se detecten para que en el ámbito de su competencia determine las responsabilidades que correspondan, en el caso de las dependencias y entidades federales;

XVIII.- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XIX.- Inspeccionar y vigilar que se efectúe, en los términos establecidos, la aplicación de los subsidios, aportaciones o transferencias de fondos que el Estado otorgue en favor de Municipios, Entidades, Instituciones o particulares;

XX.- Verificar y supervisar directamente



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

o a través de terceros, que los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos;

XXI.- Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones, evaluaciones y auditorías practicadas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en forma directa, por parte de los órganos de control o por conducto de auditores externos, a fin de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas en ellas;

XXII.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación y presupuestación, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas y Administración

XXIII.- Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración, desarrollo de recursos humanos,



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

adquisiciones, arrendamientos, baja, destino y desincorporación de bienes muebles e inmuebles, y de los servicios en general, que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y controlar sus actividades;

XXV.- Nombrar a los Comisarios o sus equivalentes en los patronatos, comités, consejos o juntas de gobierno y de administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXVI.- Establecer los lineamientos y requisitos que deberán observar los comisarios y auditores externos y llevar a cabo su remoción cuando no cumplan con lo establecido por esta Secretaría;

XXVII.- Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades Paraestatales, en los términos de la ley de la materia y vigilar que estas

XXVII.- Proponer a la o el Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades Paraestatales, en los términos de la ley de la materia y vigilar que estas



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

acciones se lleven a cabo con apego a las normas legales y administrativas aplicables;

XXVIII.- Llevar el registro y publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública del Estado;

XXIX.- Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades suscribiendo los convenios correspondientes;

XXX.- Informar al Gobernador del Estado, sobre la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en relación al cumplimiento de sus programas de trabajo; así como del resultado obtenido de los actos de auditoría, fiscalización y evaluación practicados, e informar a las autoridades competentes;

XXXI.- Establecer las normas y lineamientos respecto a los procedimientos que las Dependencias y Entidades deben cumplir para la

acciones se lleven a cabo con apego a las normas legales y administrativas aplicables;

XXX.- Informar a la o el Gobernador del Estado, sobre la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en relación al cumplimiento de sus programas de trabajo, de las acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así como del resultado obtenido de los actos de auditoría, fiscalización y evaluación practicados, e informar a las autoridades competentes;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

solventación de las observaciones resultantes de auditorías, revisiones, evaluaciones e inspecciones;

XXXII.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores de la Administración Pública Estatal que legalmente estén obligados a presentarlas y verificar o practicar las investigaciones que fueran pertinentes en el ámbito de su competencia;

XXXIII.- Llevar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los Gobiernos Federal y Estatal, así como en los Municipios de la Entidad y expedir las constancias de inhabilitación o no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

XXXIV.- Recibir y atender directamente, o a través de las Delegaciones de la Secretaría o de los órganos de control, las quejas o denuncias que presenten los particulares en contra de los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas

XXXII.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de las y los servidores de la Administración Pública Estatal que legalmente estén obligados a presentarlas y verificar o practicar las investigaciones que fueran pertinentes en el ámbito de su competencia;

XXXIII.- Llevar el registro y control de las y los servidores públicos que han sido inhabilitados en los Gobiernos Federal y Estatal, así como en los Municipios de la Entidad y expedir las constancias de inhabilitación o no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

XXXIV.- Recibir y atender directamente, o a través de las Delegaciones de la Secretaría o de los órganos de control, las quejas o denuncias que presenten las personas particulares en contra de las y los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones, por acción u omisión que vulneren los derechos de las mujeres, o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

establecidas para tal efecto;

XXXV.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, imponer o aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan, y en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente tales hechos, prestándole para el efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXXVI.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos de revocación y cualquier otro medio de impugnación, que legalmente se interpongan en contra de las resoluciones y actos dictados por la Secretaría;

XXXVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXXVIII.- Proponer al Gobernador del Estado, los visitadores especiales

la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;

XXXV.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, imponer o aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan, y en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente tales hechos, prestándole para el efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXXVIII.- Proponer a la o el Gobernador del Estado, los visitadores especiales previstos en la fracción XIV



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

previstos en la fracción XIV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado;

XXXIX.- Proporcionar apoyo técnico y jurídico a los Ayuntamientos de la Entidad, a solicitud de éstos, para establecer organismos municipales de control y evaluación del gasto; orientándolos sobre el manejo de recursos que les transfieran el Gobierno Federal y el Estatal;

XL.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, estableciendo las responsabilidades administrativas de su personal, imponiendo y aplicándoles en su caso, las sanciones que correspondan, a través de la unidad administrativa que el Secretario designe;

XLI.- Establecer las normas, lineamientos y controles para el diseño y registro del Sistema Estatal de Información Ciudadana que contendrá el inventario de los servicios al público que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y llevar a cabo su implantación, difusión y vigilancia;

XLII.- Verificar directamente o a través de auditores externos, los sistemas y

del artículo 105 de la Constitución Política del Estado;

XL.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, estableciendo las responsabilidades administrativas de su personal, imponiendo y aplicándoles en su caso, las sanciones que correspondan, a través de la unidad administrativa que la o el Secretario designe;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

estructuras que tengan en operación las dependencias y entidades del Gobierno del Estado para asegurar su correcto funcionamiento y proponer adecuaciones o dar nuevos métodos, sistemas, estructuras, procedimientos y controles que aseguren una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante del mismo;

XLIII.- Establecer las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de Servidores Públicos cuando exista cambio de los mismos, hasta el nivel y puesto que determine la Secretaría, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

XLIV.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 32: A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 32:

Oaxaca: Art. 28  
Artículo 28.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

I.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento y modernización de las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales, que tiendan a impulsar el desarrollo económico de la Entidad, de manera integral, regional y sectorial;

II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo integral, regional y sectorial de la Entidad;

III.- Fomentar y promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeñas y medianas industrias, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo de parques o zonas industriales y centros comerciales, conforme a la regulación en materia ecológica y de desarrollo urbano vigente;

IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr el aprovechamiento de los recursos económicos del Estado, participando en la planeación y programación de

I.- Proponer a la o el Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento y modernización de las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales, que tiendan a impulsar el desarrollo económico de la Entidad, de manera integral, equitativa, regional y sectorial;

II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo integral, equitativo, regional y sectorial de la Entidad;

III.- Fomentar y promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeñas y medianas industrias, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo de parques o zonas industriales y centros comerciales, garantizando la participación equitativa de las mujeres incorporándolas a la vida económica del estado y conforme a la regulación en materia ecológica y de desarrollo urbano vigente;

IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr el aprovechamiento de los recursos económicos del Estado, participando en la planeación y programación de

Plataforma de  
Acción de Beijing  
F.2 Facilitar el  
acceso de la mujer,  
en condiciones de  
igualdad, a los  
recursos, el empleo,  
los mercados y el  
comercio.

II.- Formular los programas de desarrollo industrial y comercial y de desarrollo regional que correspondan al ámbito de sus atribuciones, en el marco de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y atendiendo a los principios de equidad de género;

III.- Proponer programas para el financiamiento, infraestructura, desarrollo y modernización de las actividades productivas en materia de industria, comercio, minería y artesanías, garantizando la participación equitativa de las mujeres;

V.- Promover, fomentar, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de la pequeña y mediana industria en el Estado, garantizando la participación equitativa de las mujeres;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

obras e inversiones tendientes a estimular su racional explotación, con base en criterios de productividad y competitividad;

V.- Proponer, fomentar y apoyar la realización de obras de infraestructura industrial, minera, artesanal, comercial y de servicios en la Entidad;

VI.- Realizar directamente o a través de terceros los estudios de factibilidad técnica o económica de los proyectos que se requieren para promover el desarrollo económico en el Estado;

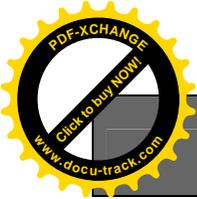
VII.- Proponer al Gobernador del Estado los mecanismos y estímulos necesarios para el impulso del establecimiento de industrias y comercios en el Estado y fomentar el desarrollo de los existentes;

VIII.- Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a la promoción del desarrollo de la industria minera y la explotación racional de los minerales no metálicos;

IX.- Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico a los organismos públicos y

obras e inversiones tendientes a estimular su racional explotación, con base en criterios de productividad, competitividad e igualdad de género;

VII.- Proponer a la o el Gobernador del Estado los mecanismos y estímulos necesarios para el impulso del establecimiento de industrias y comercios en el Estado y fomentar el desarrollo de los existentes;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

privados, a las dependencias del Ejecutivo y a los Ayuntamientos de la Entidad, procurando el acercamiento con los sectores productivos para buscar la solución a los problemas coyunturales existentes;

X.- Asesorar técnicamente a las personas que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas industrias, unidades mineras, talleres artesanales, comercios y empresas de servicios; informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras;

XI.- Promover, apoyar o realizar estudios y proyectos económicos y financieros, sobre medidas y procedimientos para impulsar la actividad industrial, minera, artesanal y comercial en la Entidad;

XII.- Asesorar y apoyar a las organizaciones y grupos de industriales, mineros, artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, para facilitar su acceso a créditos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XIII.- Fomentar el adiestramiento, así como el desarrollo de los programas de capacitación para el trabajo en la industria, la minería, la actividad artesanal, el comercio y los servicios;

XIV.- Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo económico del Estado y las posibilidades de inversión;

XV.- Promover e impulsar el desarrollo de las industrias rurales y los talleres familiares, difundiendo nuevos esquemas de producción, asociación y apoyo integral;

XVI.- Organizar e impulsar la producción artesanal en el Estado, promover su difusión y fomentar su comercialización en los centros de consumo nacional e internacional;

XVII.- Promover y apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico industrial y fomentar su divulgación y aplicación que beneficien a la productividad y a la ecología estatal;

XIII.- Fomentar el adiestramiento, así como el desarrollo de los programas de capacitación para el trabajo en la industria, la minería, la actividad artesanal, el comercio y los servicios, promoviendo la participación de las mujeres en condiciones de igualdad;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XVIII.- Promover y estructurar programas de apoyo para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo;

XIX.- Organizar y coordinar reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;

XX.- Diseñar y apoyar el desarrollo de mecanismos de integración eficiente entre la industria, la minería, el agro, la actividad artesanal, el comercio y los servicios, que permitan evitar el intermediarismo y mejorar la productividad del aparato económico, fortaleciendo al mismo tiempo su participación en el mercado interior frente a los productos extranjeros;

XXI.- Estudiar las causas que originan el

XVIII.- Promover y estructurar programas de apoyo para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo; dando prioridad a aquellos proyectos que impulsen la autonomía económica de las mujeres;

XIX.- Organizar y coordinar reuniones entre personas dedicadas a la producción, proveeduría, mayoreo y comercialización al menudeo, para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

ambulante en las diferentes localidades del Estado; así como promover y coordinar acciones con los Ayuntamientos de la Entidad para el desarrollo permanente de programas de regularización y modernización del comercio;

XXII.- Coordinar la elaboración y promoción de programas y acciones orientados a fomentar las exportaciones de productos de la Entidad;

XXIII.- Promover, a nivel nacional e internacional, la inversión de capitales en el desarrollo de proyectos productivos en la Entidad, mediante la realización de misiones, comisiones y reuniones de trabajo con empresarios e inversionistas;

XXIV.- Analizar y difundir las repercusiones y los efectos causados en los diferentes sectores productivos del Estado, por la celebración de Tratados comerciales entre México y otros países;

XXV.- Promover a nivel nacional e internacional, la realización de ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales y cualquier otro evento similar que contribuya a fomentar el



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

desarrollo económico de la Entidad;

XXVI.- Participar en el desarrollo y administración de los conjuntos, zonas, parques y corredores industriales del Estado;

XXVII.- Formular y promover las acciones necesarias de coordinación y concertación en materia económica, entre el Gobierno del Estado, la Federación, los Municipios y los Sectores Productivos, representados por las sociedades, asociaciones, cámaras, federaciones, consejos, sindicatos, representaciones campesinas y demás organizaciones relacionadas con la actividad económica;

XXVIII.- Celebrar por acuerdo del Gobernador del Estado, convenios con los Municipios, Instituciones de Educación Superior, Organismos Empresariales y Laborales, para el fomento de la industria, la minería, el abasto, el comercio, los servicios y la actividad artesanal;

XXIX.- Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado, que resuelvan los problemas de abasto,

XXVIII.- Celebrar por acuerdo de la o el Gobernador del Estado, convenios con los Municipios, Instituciones de Educación Superior, Organismos Empresariales y Laborales, para el fomento de la industria, la minería, el abasto, el comercio, los servicios y la actividad artesanal;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

comercialización y distribución de productos y servicios básicos, contribuyendo a mejorar su oferta en precio y disponibilidad para beneficio de los consumidores;

XXX.- Ejercer previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, minera, artesanal y comercial contengan los convenios y acuerdos firmados entre la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XXXI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXXII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

XXXIII.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en

XXX.- Ejercer previo acuerdo de la o el Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, minera, artesanal y comercial contengan los convenios y acuerdos firmados entre la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

materia de su competencia; y

XXXIV.- Los demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Artículo 33: A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento turístico del Estado;

II.- Organizar, promover y coordinar las acciones necesarias para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

III.- Elaborar y desarrollar programas de Turismo de la Entidad, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

IV.- Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, las disposiciones Locales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables;

Artículo 33:

I.- Proponer a la o el Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento turístico del Estado;

III.- Elaborar y desarrollar programas de Turismo de la Entidad, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y lo dispuesto en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Oaxaca: Art. 29 A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII.- Otorgar o revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, garantizando el principio de equidad de género;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

V.- Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

VI.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, con la participación de los sectores social y privado;

VII.- Proponer ante la Secretaría de Economía y la de Comercio y Fomento Industrial, la inversión extranjera que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en el Estado, en materia turística;

VIII.- Gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

IX.- Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;

X.- Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

ofrecen, en materia turística;

XI.- Estimular la formación de asociaciones, comités, consejos y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística;

XII.- Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos;

XIII.- Participar coordinadamente en los diferentes trabajos turísticos que realicen las Autoridades Federales, Estatales, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado;

XIV.- Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia y protección del turista;

XV.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas del turista;

XVI.- Participar en acciones coordinadas para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

XVII.- Promover directamente o en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, el fomento turístico en el territorio de la Entidad;

XVIII.- Organizar y coordinar eventos,

XII.- Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos impulsando la participación de las mujeres incluso en actividades no tradicionales de su género;

XV.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas de turistas;

XVI.- Participar en acciones coordinadas para auxiliar a las personas turistas en casos de emergencia o desastre;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

para promover el turismo en la Entidad;

XIX.- Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;

XX.- Participar en la realización de estudios en las zonas en que se vayan a crear desarrollos turísticos;

XXI.- Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;

XXII.- Turnar la información del Registro Estatal de Turismo, a la Secretaría de Turismo Federal;

XXIII.- Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos turísticos de la Entidad;

XXIV.- Registrar los reglamentos internos de establecimientos de hospedaje, así como las especificaciones y características de los paquetes manejados por agencias de viajes;

XXV.- Celebrar, previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado,



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Convenios y Acuerdos con la Federación, los Estados y Municipios de la Entidad, así como con Organismos de carácter privado nacionales e internacionales, para promover el desarrollo turístico;

XXVI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXVII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

XXVIII.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de servicios turísticos que no observen dichos ordenamientos;

XXIX.- Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que sean conferidos por el Gobernador; y

XXIX.- Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que sean conferidos por la o el Gobernador; y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>XXX.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado;</p>			
<p>DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL</p>			
<p>Artículo 34: A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Formular y conducir las políticas generales de desarrollo rural del Estado enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con los sectores público y productivo;</p> <p>II.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los planes y programas en materia de Desarrollo Rural, que requiera la entidad con apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>III.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria, forestal y de desarrollo rural corresponde al Estado, en términos de los Acuerdos, Convenios y Decretos correspondientes;</p> <p>IV.- Fomentar en el Estado el desarrollo rural, impulsando la agricultura, ganadería, pesca; avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así</p>	<p>Artículo 34:</p> <p>II.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los planes y programas en materia de Desarrollo Rural, que requiera la entidad con apego a las disposiciones legales aplicables y considerando los criterios de planeación y presupuestación con perspectiva de género;</p> <p>IV.- Fomentar en el Estado el desarrollo rural, impulsando la agricultura, ganadería, pesca; avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así</p>	<p>CEDAW Art. 14: 1. Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia [...]</p> <p>2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la</p>	<p>Oaxaca: Art. 30 A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>VIII.- Asesorar y organizar técnicamente a los ejidos, comunidades y pequeños propietarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos forestales, teniendo presentes los principios de equidad de género;</p>



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

como el manejo sustentable de los recursos;

V.- Fomentar y promover la integración de asociaciones, agroindustrias y empresas rurales; para facilitarles el acceso a créditos, mejorar la administración de sus recursos y fomentar la asistencia técnica con la intervención de las Dependencias y Entidades, Municipales y Federales con representación en la Entidad, así como con la participación de los sectores social y privado;

VI.- Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales en la Entidad;

VII.- Integrar e impulsar la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión que permitan canalizar recursos públicos y privados al gasto social y al sector rural, difundiendo los proyectos y oportunidades de inversión en éste sector;

VIII.- Participar con las Autoridades Federales y Estatales competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros

como el manejo sustentable de los recursos y la participación activa de las mujeres;

discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad a mujeres y hombres su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios [... ]



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

necesarios para el fomento de la producción rural, así como para evaluar sus resultados;

IX.- Promover y fomentar el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial para la producción y mejoramiento de los mecanismos para las exportaciones de los productos del agro poblano, en coordinación con las autoridades competentes;

X.- Organizar y promover las realización de congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen en el medio rural;

XI.- Realizar periódicamente estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de promover los medios y procedimientos para mejorarla, coordinando las acciones en éste sentido de los sectores público, privado que inciden en el campo poblano;

XII.- Coordinar con el Gobierno Federal, los programas de sanidad animal y vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado, con la participación de los gobiernos municipales y del sector privado;

XI.- Realizar periódicamente estudios económicos sobre la vida rural y de las condiciones de vida de las mujeres con objeto de promover los medios y procedimientos para mejorarla, coordinando las acciones en éste sentido de los sectores público, privado que inciden en el campo poblano;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XIII.- Fomentar la educación, investigación y los programas de transferencia de tecnología apropiada para el campo poblano, con las instituciones de enseñanza e investigación;

XIV.- Participar con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes en la aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los suelos agrícolas, pastizales, bosques y aguas de la entidad;

XV.- Participar en la integración del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal;

XVI.- Coordinar la participación estatal, con los Comités Directivos de los distritos de zonas de temporal del Estado;

XVII.- Coordinar las acciones que el Titular del Ejecutivo Estatal convenga con los Gobiernos Municipales para el Desarrollo Rural de las diversas regiones del Estado;

XVIII.- Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y las Instituciones Federales, Estatales, Municipales y del Sector privado que tengan relación

XVII.- Coordinar las acciones que la persona Titular del Ejecutivo Estatal convenga con los Gobiernos Municipales para el Desarrollo Rural de las diversas regiones del Estado;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

con la producción ganadera, avícola, piscícola, apícola, agrícola y silvícola en el Estado;

XIX.- Coadyuvar en las acciones para el aprovechamiento hidráulico en las cuencas hidrográficas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional en la Entidad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

XX.- Proponer los estudios, proyectos, construcción y conservación de las obras de riego y drenaje con la participación de las autoridades federales, estatales, municipales y los usuarios del riego;

XXI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XXIII.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

XXIV.- Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de obra pública, asentamientos humanos, vivienda y desarrollo urbano;

II.- Elaborar, revisar, ejecutar y vigilar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

III.- Proponer al Gobernador del Estado las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano Estatal se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

IV.- Establecer normas y lineamientos

Artículo 35:

III.- Proponer a la o el Gobernador del Estado las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano Estatal se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos, considerando las necesidades estratégicas de las mujeres.

Oaxaca: Art. 31

VII.- Formular los proyectos y fijar las normas a que deben sujetarse los programas de vivienda popular, coordinándose con los organismos públicos o privados competentes, e incorporando la perspectiva de género en la formulación de los proyectos, tomando en cuenta la participación equitativa de las mujeres;

IX.- Promover y fomentar el incremento de mecanismos de financiamiento destinados a la edificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda, garantizando el acceso equitativo de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

generales en materia de obra pública;

V.- Elaborar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de Desarrollo Urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos;

VI.- Establecer en los programas integrales de Desarrollo Urbano, estrategias de desarrollo de infraestructura urbana y todas aquellas que resulten necesarias para su ejecución;

VII.- Actuar en los programas de Desarrollo Urbano, como coordinadora de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que intervengan en esta materia, y estableciendo la comunicación y coordinación con las entidades federales y municipales que requiera el desarrollo de dichos programas;

VIII.- Realizar la planeación, dirección, evaluación y control de los Programas de Desarrollo Urbano Regional, Subregional o Parcial que realice la Secretaría y llevar a cabo



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

directamente o a través de terceros, los estudios técnicos y ejecución de obras que se requieran;

IX.- Elaborar y vigilar el cumplimiento de las Declaratorias de provisiones de predios y áreas, que expida el Ejecutivo del Estado;

X.- Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la Ley de la materia;

XI.- Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a desarrollo urbano y obra pública;

XII.- Definir, delimitar y controlar los usos de suelo y destinos que integran las reservas territoriales del Estado;

XIII.- Prestar asesoría a los ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, a fin de promover y encauzar el Desarrollo Urbano en sus comunidades;

XIV.- Promover el equilibrio del desarrollo urbano en las diversas comunidades del Estado, con una adecuada planeación de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

asentamientos humanos;

XV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública y asentamientos humanos, desarrollo urbano a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

XVI.- Construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad legal vigente;

XVII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XVIII.- Normar los criterios de vivienda en el Estado a través de los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de respetar la vocación natural del suelo y buscar su integración al entorno ecológico;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XIX.- Preveer y regular en concordancia con los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y de vivienda, a nivel estatal;

XX.- Asesorar a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten y en coordinación con ellos, llevará acabo la implementación de políticas en todo lo relacionado con la obra pública, el desarrollo urbano y la ecología;

XXI.- Derogada;

XXII.-Derogada;

XXIII.- Participar en las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano, Ecología y en las que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría;

XXIV.- Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública, desarrollo urbano y ecología;

XXV.- Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en la entidad,



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley de la materia a otras dependencias o entidades;

XXVI.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, obra pública y desarrollo urbano;

XXVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte, o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXVIII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

XXIX.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXX.- Contratar y en su caso concesionar los servicios que las diversas Leyes le atribuyan; y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XXXI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 36: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;

II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

III.- Emitir Acuerdos, Circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para la aplicación de las Leyes en la materia;

IV.- Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de comunicaciones y transportes dentro del ámbito de competencia que le

Artículo 36:

I.- Proponer a la o el Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

señalen las Leyes Federales y Estatales en estas materias;

V.- Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en la Entidad, así como de sus servicios auxiliares;

VI.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Desarrollo Urbano en la Entidad;

VII.- Fijar y normar técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de comunicaciones y transportes de la Entidad;

VIII.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones;

IX.- Apoyar y asesorar a las Autoridades Municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la

VIII.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad y en particular de las mujeres, con el objeto de conocer su problemática y sus necesidades en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones atendiendo a su ocupación y sus roles de género;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

elaboración de propuestas de obras y servicios de su competencia;

X.- Regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros;

XI.- Llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, así como continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones y transportes;

XII.- Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la infraestructura de comunicaciones y transportes. Vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas;

XIII.- Celebrar Convenios, Contratos y demás actos jurídicos, así como emitir las opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones y transportes;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XIV.- Celebrar, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con los objetivos que le atribuyan las diversas disposiciones legales aplicables en la materia;

XV.- Construir, reconstruir, conservar, mantener y modernizar caminos y puentes en la Entidad, directamente o a través de terceros, pudiendo coordinarse con los Gobiernos Federal, de Entidades Federativas y con los Municipios del Estado;

XVI.- Llevar a cabo por si o a través de terceros las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones y transportes;

XVII.- Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XVIII.- Vigilar, verificar e inspeccionar el uso adecuado de la Infraestructura de Comunicaciones y Transportes en

XIV.- Celebrar, previo acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con los objetivos que le atribuyan las diversas disposiciones legales aplicables en la materia;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

general, de conformidad con las atribuciones conferidas en Leyes, Reglamentos y Convenios;

XIX.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;

XX.- Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de comunicaciones y transportes, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;

XXI.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar, y en su caso autorizar, la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomados alfanumérica y placas de circulación, entre otros; así

XX.- Diseñar y establecer las políticas y criterios con perspectiva de género para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de comunicaciones y transportes, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

como autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomados alfanumérica del transporte mercantil previstos en la Ley de la materia;

XXII.- Expedir la documentación para la prestación del servicio de comunicaciones y transportes prevista en la Ley y Reglamento de la materia;

XXIII.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones respectivas;

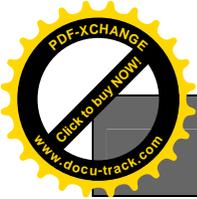
XXIV.- Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;

XXV.- Promover y fomentar los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías generales de comunicación del Estado, proporcionándolo directamente o a través de terceros mediante autorización;

XXVI.- Promover y fomentar la seguridad a los conductores que transiten por las vialidades del Estado;

XXIII.- Establecer los requisitos que deban satisfacer las y los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones respectivas;

XXVI.- Promover y fomentar la seguridad a las personas conductoras que transiten por las vialidades del



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XXVII.- Coadyuvar con las Autoridades Federales en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;

XXVIII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXIX.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos y judiciales que interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

XXX.- Imponer y aplicar sanciones por la inobservancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de servicios de comunicaciones y transportes;

XXXI.- Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de

Estado;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

comunicaciones y transportes en la Entidad;

XXXII.- En términos de las Leyes correspondientes, llevar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración para efectos fiscales, el registro y control de vehículos; y

XXXIII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA SECRETARIA DE SALUD

Artículo 37: A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la Política Estatal en materia de Salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, de la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que, en esta materia, se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar

Artículo 37:

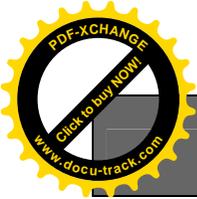
III.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar

Plataforma de

Oaxaca: Art. 32

II.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, en los términos del marco jurídico relativo y en condiciones de calidad y calidez, atendiendo las necesidades particulares de mujeres y hombres;

III.- Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como los que se relacionen con los derechos reproductivos y la salud sexual de las mujeres, la atención materno-infantil y la responsabilidad paterna;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

los servicios de salud que proporcione el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;

IV.- Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el Estado;

V.- Impulsar la desconcentración y descentralización a los Municipios de los servicios de salud, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley Estatal de Salud;

VI.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Gobernador del Estado;

VII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VIII.- Coordinar el proceso de programación de la actividades de salud en el Estado, acorde con las leyes aplicables;

los servicios de salud que proporcione el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente y atendiendo a las necesidades específicas de mujeres y hombres;

VI.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por la o el Gobernador del Estado;

VII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del Estado, estableciendo criterios de desagregación por variable de sexo y de reporte de casos de violencia contra las mujeres, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

Acción de Beijing  
C1. Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.

C.2 Fortalecer los programas de prevención que fortalezcan la salud de la mujer

Plataforma de Acción de Beijing

C.4 Promover la investigación y difundir información sobre la salud de la mujer.

V.- Promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, incorporando la perspectiva de género en el diseño y promoción de éstos, y garantizando la igualdad de oportunidades para ambos sexos;

IX.- Promover y participar en las actividades de investigación para la salud, dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemáticas de salud sexual y salud reproductiva de las mujeres, poniendo énfasis en las adolescentes;

XIII.- Organizar y fomentar la prestación de servicios de planificación familiar, con respeto absoluto de los derechos humanos de las mujeres e incorporando a los hombres;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

IX.- Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programa de salud del Estado;

X.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XI.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XII.- Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;

XIII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las Educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIV.- Coadyuvar en la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el Estado;

XV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;

XV.- Promover e impulsar la participación de las mujeres y hombres en las medidas de salud sexual y reproductiva y del cuidado de la salud en general.

Recomendación  
COCEDAW 33  
El Comité insta al Estado parte a que amplíe la cobertura de los servicios de



LA LOAPEG DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XVI.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVII.- Celebrar con los Municipios de la Entidad los convenios de coordinación que sean necesarios para la prestación de servicios de salud;

XVIII.- Vigilar se apliquen las normas oficiales mexicanas, que emitan las autoridades competentes, en todo lo relacionado en materia de salud;

XIX.- Vigilar, el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización;

XX.- Apoyar las acciones para la promoción de la salud mental en coordinación con otras autoridades

XVI.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud así como la aplicación de medidas oportunas y pertinentes para la atención de los casos de violencia contra las mujeres.

salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a las mujeres.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla:  
Artículo 45.-  
Corresponde a los Servicios de Salud las funciones siguientes:

I.- En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

competentes;

XXI.- Realizar acciones de prevención y control de los efectos del ambiente en la salud;

XXII.- Extender certificados prenupciales, de defunción y de muerte fetal, así como otros que determine la Ley Estatal de Salud y sus Reglamentos;

XXIII.- Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XXIV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXV.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

XXVI.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de servicios de salud que no observen dichos ordenamientos; y

XXVII.- Los demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en la materia.

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

Artículo 38: A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios educativos que ofrezcan el Estado, los Municipios, Organismos Descentralizados y particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente;

III.- Proponer al Gobernador del Estado

Artículo 38:

III.- Proponer a la o el Gobernador del

Plataforma de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado;

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los Convenios que en materia educativa celebre el Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y con otras entidades federativas;

V.- Vigilar que en los planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal, se observen y se cumplan los planes y programas de estudios determinados por la Autoridad competente; desconcentrar y descentralizar funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el Titular del Ejecutivo Estatal;

VI.- Elaborar y aprobar planes y programas de estudio regionales, que permitan a los educandos adquirir un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, cultura indígena y demás aspectos propios de la entidad y sus municipios respectivos; y proponer, en su caso, a la autoridad competente, la aprobación de los mismos;

VII.- Revalidar y otorgar equivalencia de Estudios de la Educación Primaria,

Estado las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado considerando el acceso y permanencia de mujeres y hombres en todos los niveles educativos, así como procedimientos para la prevención, detección y atención de casos de violencia contra las mujeres, y contra las niñas y los niños ;

Acción de Beijing

B.1 Asegurar la igualdad de acceso a la educación

B.2 Eliminar el analfabetismo entre las mujeres

B.3. Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología, y la educación permanente.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Secundaria, Normal y demás para la formación de Maestros de Educación Básica, de acuerdo con los lineamientos que la Autoridad competente expida;

VIII.- Resolver sobre el otorgamiento, cancelación y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de Maestros de Educación Básica;

IX.- Adecuar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad competente;

X.- Organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;

XI.- Ofrecer y mantener los servicios educativos del Sistema de Educación Pública del Estado;

XII.- Realizar de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto a los estudios señalados en la Fracción VI de éste Artículo, las

VIII.- Resolver sobre el otorgamiento, cancelación y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de las y los Maestros de Educación Básica;

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

siguientes acciones:

a).- Determinar y formular planes y programas de estudio.

b).- Promover y prestar servicios educativos de acuerdo a las normas y políticas establecidas.

c).- Revalidar y otorgar equivalencia de estudios.

d).- Resolver sobre el otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial a estudios.

XIII.- Organizar, administrar y enriquecer las bibliotecas generales o especializadas que formen parte del Sistema Educativo a través del Servicio de Bibliotecas Públicas;

XIV.- Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los Planes y Programas de estudio correspondientes, así como llevar el registro de los mismos;

XV.- Llevar el Registro de Profesiones, Colegios, Asociaciones Profesionales, que actúen en el Estado, conforme a la reglamentación correspondiente, así como normar sobre la prestación del Servicio Social;

XVI.- Organizar y desarrollar el Sistema

XII.- Realizar de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto a los estudios señalados en la Fracción VI de éste Artículo, las siguientes acciones:

a).- Determinar y formular planes y programas de estudio, garantizando que contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre mujeres y hombres

Art. 14. El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo a docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

VI.- Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

de otorgamiento de becas;

XVII.- Representar al Titular del Ejecutivo del Estado ante cualquier organismo de carácter educativo, científico, deportivo y tecnológico;

XVIII.- Promover, apoyar y coordinar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y deportiva en el Estado;

XIX.- Organizar y desarrollar, en coordinación con los Gobiernos Municipales, servicios de educación artística;

XX.- Promover y apoyar la realización de Congresos, Asambleas, Reuniones y Concursos de carácter Educativo, Artístico, Deportivo y Científico;

XXI.- Organizar las Ceremonias Cívicas escolares de acuerdo con el calendario oficial, vigilando que en las mismas se guarde el respeto irrestricto hacia los símbolos patrios, de acuerdo con la Legislación correspondiente;

XXII.- Promover la Educación para Adultos y otorgar la acreditación correspondiente por los estudios realizados;

XXIII.- Apoyar y coordinarse con los

XVII.- Representar a la persona Titular del Ejecutivo del Estado ante cualquier organismo de carácter educativo, científico, deportivo y tecnológico;

XXII.- Promover la Educación para

instrucción, el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

organismos de protección civil en el desarrollo de programas de seguridad y emergencia;

XXIV.- Promover, coordinar y fomentar los programas de arraigo en la comunidad para educandos y educadores;

XXV.- Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, la ecología y la protección y asistencia social;

XXVI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXVII.- Conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría en materia de educación;

XXVIII.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos

personas adultas y otorgar la acreditación correspondiente por los estudios realizados;

XXV.- Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, la ecología y la protección y asistencia social, la eliminación de estereotipos y la igualdad de género;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla  
Artículo 43.-  
Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.- Definir y fomentar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos fundamentales;

II.- Desarrollar programas



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

y demás disposiciones legales en la materia;

XXIX.- Promover la participación social para la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el Titular del Ejecutivo del Estado;

XXX.- Coordinar la integración y el funcionamiento de los órganos de participación social en la educación;

XXXI.- Asegurar el funcionamiento del sistema de información y comunicación de la Administración Pública Estatal y el enfoque educativo de su operación;

XXXII.- Promover el sistema de investigación educativa, difundir y aplicar sus hallazgos; y

XXXIII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

XXIX.- Promover la participación social para la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca la persona Titular del Ejecutivo del Estado;

educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III.- Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV.- Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras ayudas;

DE LA SECRETARIA DE CULTURA  
Artículo 39: A la Secretaría de Cultura

Artículo 39:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar estudios, elaborar planes y proyectos para la preservación, promoción y difusión a la cultura en todas sus manifestaciones;

II.- Promover las actividades de difusión, estímulo y fomento cultural en el Estado;

III.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Catalogar los acervos artísticos de la Entidad, formulando y controlando el inventario del mismo;

V.- Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y fomentar, por sí o a través de terceros, la creación de bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural, que le estarán subordinados;

VI.- Coordinar, dirigir, promover y llevar a cabo las actividades artísticas y culturales que realice el Gobierno del

III.- Proponer a la o el Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Estado;

VII.- Custodiar y acrecentar el patrimonio cultural del Estado en sus diversas manifestaciones, sin perjuicio de las facultades reservadas a las autoridades correspondientes;

VIII.- Impulsar la restauración y conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos y de interés cultural, de lugares típicos o de belleza natural, de acuerdo a la normatividad legal vigente;

IX.- Coordinar sus actividades con la Secretaría de Educación Pública, a fin de optimizar el funcionamiento de las escuelas e instituciones para la enseñanza y difusión de las Bellas Artes;

X.- Celebrar convenios de coordinación en materia cultural y artística con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas, que tengan objetivos similares;

XI.- Apoyar las manifestaciones culturales y artísticas de la población, mediante programas de estímulos y becas;

XII.- Organizar y promover, directa o



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

coordinadamente con las dependencias o entidades competentes, la celebración de exposiciones, ferias, certámenes, cursos y representaciones de carácter cultural y artístico a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

XIII.- Fomentar las relaciones culturales y artísticas con otras entidades, así como con otros países;

XIV.- Coordinar y supervisar las ediciones oficiales de carácter cultural y artístico;

XV.- Fomentar la constitución de Patronatos y otras formas de organización privada, para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas en el Estado;

XVI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XVII.- Conocer y resolver en el ámbito



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

XVIII.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia; y

XIX.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 40: La Procuraduría General de Justicia, tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás leyes aplicables, y en el orden administrativo tendrá las siguientes:

I.- Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden a las autoridades judiciales o administrativas;

Artículo 40:

Chihuahua:

Art. 35

La Institución del Ministerio Público local, presidida por el Procurador General de Justicia y éste personalmente, tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

V.- Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los niños, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales; y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

II.- Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado y del Congreso del Estado, los casos en que una ley, reglamento, decreto o cualquier otra disposición de carácter general resulte contraria al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la del Estado, proponiendo lo conducente;

III.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el nombramiento o la remoción de los Agentes del Ministerio Público;

IV.- Cambiar la adscripción a los Agentes del Ministerio Público;

V.- Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público para que sus actuaciones se apeguen a los procedimientos establecidos en las Constituciones Federal y Estatal y en los demás ordenamientos legales aplicables;

VI.- Prestar a las autoridades competentes, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones públicas;

VII.- Coordinar su actuación con la Procuraduría General de la República, con la del Distrito Federal y con las

II.- Hacer del conocimiento de la o el Gobernador del Estado y del Congreso del Estado, los casos en que una ley, reglamento, decreto o cualquier otra disposición de carácter general resulte contraria al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la del Estado, proponiendo lo conducente;

III.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo el nombramiento o la remoción de las personas titulares de las Agencias del Ministerio Público;

IV.- Cambiar la adscripción las personas titulares de las Agencias del Ministerio Público;

V.- Coordinar y supervisar la actuación de las personas titulares de las Agencias del Ministerio Público; para que sus actuaciones se apeguen a los procedimientos establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, a la perspectiva de género y en los demás ordenamientos legales aplicables;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla  
Artículo 44.-  
Corresponde a la Procuraduría del Ciudadano las funciones siguientes:  
I.- Prestar asesoría jurídica gratuita y especializada, así como patrocinar a las ofendidas por



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Procuradurías de Justicia de otras Entidades Federativas, en la modernización, optimización y agilización de la lucha contra la delincuencia en el ámbito de sus competencias;

VIII.- Llevar el control de la estadística de incidencia delictiva y mantener actualizado el registro de identificación criminal;

IX.- Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado, así como coordinar los cuerpos de seguridad municipales cuando actúen en funciones de policía judicial;

X.- Imponer al personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial, las sanciones disciplinarias que correspondan por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que señalen las Comisiones Nacional y Estatal de la Defensa de los Derechos Humanos en relación a la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría;

XII.- Organizar la defensa y la

XI.- Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que señalen las Comisiones Nacional y Estatal de la Defensa de los Derechos Humanos en relación a la actuación de las y los servidores públicos de la Procuraduría;

XII.- Organizar la defensa y la

violencia familiar, con el propósito de proteger sus derechos;  
II.- Encausar la capacitación y sensibilización del personal profesional que preste los servicios a fin de mejorar la atención a las ofendidas por violencia;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

prevención social contra la delincuencia;

XIII.- Prestar consejo jurídico y representar legalmente al Gobierno del Estado;

XIV.- Prestar atención a las víctimas de delitos en los términos establecidos en la Ley de la materia; y

XV.- Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones legales aplicables en el Estado.

prevención social contra la delincuencia y la violencia contra las mujeres;

**DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO**

Artículo 40 BIS: La Procuraduría del Ciudadano tiene las facultades y obligaciones que de manera específica le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ciudadano, su Reglamento y demás leyes aplicables a la institución de la defensoría social; pero en el orden administrativo tendrá las siguientes:

I.- Prestar el servicio gratuito y obligatorio de defensa en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 40 BIS:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

II.- Otorgar asesoría, orientación, gestoría, patrocinio, representación y defensa jurídicas, en forma gratuita, a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquellas que por su condición o por disposición de la Ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria;

III.- Procurar la especial atención respecto de los servicios señalados en las fracciones que anteceden, a favor de los campesinos y grupos indígenas en la entidad, a través de traductores o intérpretes en los casos en que por su origen sea necesario;

IV.- Coadyuvar con las instituciones competentes, en el ámbito de sus atribuciones, para la correcta aplicación de las disposiciones y medidas legales protectoras de la familia, la mujer y la niñez;

V.- Recabar, a través de los defensores sociales que por su adscripción estén encargados de los servicios de asistencia gratuita que le competen, la información necesaria para su eficaz prestación;

II.- Otorgar asesoría, orientación, gestoría, patrocinio, representación y defensa jurídicas, en forma gratuita y con perspectiva de género, a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquellas que por su condición o por disposición de la Ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria;

V.- Recabar, a través de las y los defensores sociales que por su adscripción estén encargados de los servicios de asistencia gratuita que le competen, la información necesaria para su eficaz prestación;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Artículo 44.-  
Corresponde a la Procuraduría del Ciudadano las funciones siguientes:

I.- Prestar asesoría jurídica gratuita y especializada, así como patrocinar a las ofendidas por violencia familiar, con el propósito de proteger sus derechos;

II.- Encausar la capacitación y sensibilización del personal profesional que preste los servicios a fin de mejorar la atención a las ofendidas por violencia;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

VI.- Intervenir en los asuntos de interés social y colectivo, que le sean encomendados por el Gobernador del Estado;

VII.- Procurar el avenimiento de las partes en conflictos legales de naturaleza privada o de familia, promoviendo la integración de sus miembros;

VIII.- Coordinar su actuación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Tribunales del Poder Judicial, para el ejercicio de sus funciones;

IX.- Llevar el control estadístico de los asuntos de su competencia;

X.- Deducir los derechos del Estado como subrogado legal, en lo que se refiere a la reparación del daño, en términos de las leyes respectivas;

XI.- Mantener con el Honorable Tribunal Superior de Justicia, la comunicación y colaboración que institucionalmente convenga, para el mejor cumplimiento de los objetivos de ambas;

XII.- Aplicar los procedimientos de selección, capacitación y

VI.- Intervenir en los asuntos de interés social y colectivo, que le sean encomendados por la o el Gobernador del Estado;

VII.- Procurar el avenimiento de las partes en conflictos legales de naturaleza privada o de familia, promoviendo la integración de sus miembros sin menoscabo de sus derechos y su libertad;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>actualización profesional, que determinen la Ley Orgánica y su Reglamento;</p> <p>XIII.- Formular y conducir las políticas generales para el patrocinio y la defensa de los ciudadanos ante los Tribunales del Estado;</p> <p>XIV.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.</p>	<p>XIII.- Formular y conducir las políticas generales para el patrocinio y la defensa de la ciudadanía ante los Tribunales del Estado;</p>		
<p>DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL</p>			
<p>Artículo 40 TER: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal le compete el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Dar apoyo técnico jurídico al Titular del Poder Ejecutivo, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;</p> <p>II.- Someter a consideración y, en su caso, a firma del Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al H. Congreso Local y darle opinión sobre los mismos;</p> <p>III.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones</p>	<p>Artículo 40 TER:</p> <p>I.- Dar apoyo técnico jurídico a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;</p> <p>II.- Someter a consideración y, en su caso, a firma de la o el Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al H. Congreso Local y darle opinión sobre los mismos;</p> <p>III.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos,</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y</p>	



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

gubernamentales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos cometerlos a consideración y, en su caso, a firma del Gobernador del Estado;

IV.- Prestar asesoría jurídica, cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Dependencias de la Administración Pública Estatal;

V.- Coadyuvar con los titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias, Entidades y municipios, en materia de asesoría, consulta e investigación jurídica;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe el Gobernador del Estado;

VII.- Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

VIII.- Presidir la Comisión de Estudios

nombramientos, resoluciones gubernamentales y demás instrumentos de carácter jurídico, impulsando el progreso legislativo en materia de igualdad, a efecto de someterlos cometerlos a consideración y, en su caso, a firma de la o el Gobernador del Estado;

IV.- Prestar asesoría jurídica, cuando la o el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Dependencias de la Administración Pública Estatal;

V.- Coadyuvar con las personas titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias, Entidades y municipios, en materia de asesoría, consulta e investigación jurídica;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe la o el Gobernador del Estado;

VIII.- Presidir la Comisión de Estudios

Hombres del Estado de Puebla.

Art. 21. El Sistema Estatal [para la Igualdad entre Mujeres y Hombres] deberá:

Fracc. II Impulsar el progreso legislativo en materia de igualdad, a fin de armonizar la legislación local.

Recomendación COCEDAW 9

El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al Art. 2 y a otras



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Jurídicos del Gobierno, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IX.- Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;

X.- Intervenir en los juicios de amparo en carácter de Delegado, cuando el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XI.- Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias

Jurídicos del Gobierno, integrada por las personas responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IX.- Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Ejecutivo del Estado, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;

X.- Intervenir en los juicios de amparo en carácter de Delegado, cuando la o el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

disposiciones de la Convención.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

para tal efecto;

XII.- Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 4 de la Ley de Expropiación, así como resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XIII.- Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado;

XIV.- Coadyuvar en la tramitación de acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, así como opinar sobre el desistimiento, formulación de contestaciones, ofrecimiento de pruebas, alegatos, incidentes, recursos y demás actos procesales, que a él le corresponda, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;

XV.- Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Gobernador del Estado y aquéllos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica en el desempeño de sus funciones;

XIII.- Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que compete resolver a la o el Gobernador del Estado;

XIV.- Coadyuvar en la tramitación de acciones que le sean encomendadas por la o el Gobernador del Estado, así como opinar sobre el desistimiento, formulación de contestaciones, ofrecimiento de pruebas, alegatos, incidentes, recursos y demás actos procesales, que a él le corresponda, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;

XV.- Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la o el Gobernador del Estado y aquéllos expedidos por el personal adscritos a la propia Consejería Jurídica en el desempeño de sus funciones;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XVI.- Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

XVII.- Realizar los estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XVIII.- Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XIX.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades de la misma;

XVII.- Realizar los estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XVIII.- Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XIX.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe la o el Gobernador del Estado, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades de la misma;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XX.- Participar, junto con las demás Dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico:

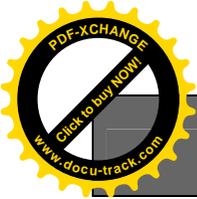
XXI.- Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; y

XXII.- Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición; y

XXIII.- Los demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador o le atribuyan expresamente las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y demás disposiciones vigentes.

XXI.- Representar la o el Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que la persona Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; y

XXIII.- Los demás que en relación con su competencia le señale la o el Gobernador o le atribuyan expresamente las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y demás disposiciones vigentes.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
<p>Artículo 40 QUÁTER: A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Proponer al Gobernador del Estado, la política general de desarrollo social, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven;</p> <p>II.- Presentar al Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas de desarrollo social aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como coadyuvar al desarrollo regional integral y sustentable;</p> <p>III.- Intervenir en la suscripción de los convenios, acuerdos, anexos y demás disposiciones que en la materia de su competencia sean aplicables en el Estado;</p> <p>IV.- Promover, concertar y ejercer las acciones que deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de desarrollo social, suscriba el Gobierno</p>	<p>Artículo 40 QUÁTER:</p> <p>I.- Proponer a la o el Gobernador del Estado, la política general de desarrollo social, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven considerando en todo momento la incorporación de la perspectiva de género;</p> <p>II.- Presentar la o el Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas de desarrollo social aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como coadyuvar al desarrollo regional integral, sustentable y equitativo;</p>	<p>Beijing + 5 73.d, Procurar reducir la cantidad desproporcionada de mujeres que viven en la pobreza, especialmente en las zonas rurales, mediante la puesta en marcha de programas nacionales para la erradicación de la pobreza que tengan en cuenta la perspectiva de género y la potenciación del papel de la mujer.</p>	<p>Tamaulipas: Art. 30 XV. Planear, promover y ejecutar acciones tendentes a propiciar la participación de la mujer en la vida política, económica, social y cultural del Estado, fomentándose la equidad de género en toda actividad pública;</p> <p>XVI. Elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado el proyecto del Programa Estatal de la Mujer y, aprobado éste, llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución;</p> <p>XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca</p> <p>Hidalgo: Art. 26 X.- Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, para impulsar el desarrollo potencial de las mujeres, su participación activa y plena en la vida económica, política y cultural del Estado, con base en los principios de equidad y de igualdad de oportunidades y de trato;</p> <p>Chihuahua: Art. 27, A la Secretaría de Fomento Social le</p>



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

del Estado con la Federación, otros Estados y Municipios;

V.- Participar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal en la planeación estatal, regional y microregional en materia de desarrollo social;

VI.- Diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en el ámbito rural y urbano de alcance estatal, regional y microregional para la atención de grupos específicos y sectores marginados.

Para estos efectos podrá coordinarse con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, y propiciará la participación de los sectores social y privado;

VII.- Promover la equidad de género en las políticas y programas de desarrollo social;

VIII.- Promover la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables a través de los programas de desarrollo social;

IX.- Apoyar y asesorar a los grupos sociales organizados, en la elaboración

V.- Participar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal en la planeación estatal, regional y microregional en materia de desarrollo social e igualdad entre mujeres y hombres;

VI.- Diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en el ámbito rural y urbano de alcance estatal, regional y microregional para la atención de grupos específicos y sectores marginados, y la eliminación de prácticas de exclusión y discriminación.

VII.- Promover la equidad de género en las políticas y programas de desarrollo social, así como la ejecución del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

Recomendación  
COCEDAW 21  
El Comité insta al estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes y estrechar vínculos entre los

corresponde:

XII.- Desarrollar programas para garantizar a la mujer la igualdad de oportunidades, respaldando su papel fundamental en la integración social y familiar; y

XIII.- Organizar y promover talleres, seminarios, diplomados, conferencias

Distrito Federal:

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde

VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;

Guerrero:

ARTICULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

X.- Coordinar a la Unidades y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas, tomando en cuenta una



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

de propuestas en materia de desarrollo social;

X.- Diseñar e instrumentar políticas y programas especiales que promuevan el desarrollo de las comunidades indígenas, que fortalezcan su organización y su identidad cultural;

XI.- Convenir e instrumentar con los municipios de la entidad, un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;

XII.- Administrar de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos transferidos al Estado mediante convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas y con los Municipios, en materia de desarrollo social;

XIII.- Instrumentar de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, el otorgamiento de subsidios, aportaciones y transferencias que se deriven de los programas de desarrollo social;

XIV.- Proponer al Gobernador del Estado, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de

XIV.- Proponer a la o el Gobernador del Estado, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y

planes para el desarrollo y erradicación de la pobreza [...]

perspectiva de genero, eliminando cualquier forma de discriminación a grupos sociales marginados, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñas y niños, con pleno respeto a sus derechos humanos;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

la Administración Pública, la cancelación de adeudos que deriven de la ejecución de los programas de desarrollo social en el Estado;

XV.- Dar seguimiento y evaluar las políticas y programas de desarrollo social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XVI.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter social y administrativo, en el ámbito de su competencia;

XVII.- En el ámbito de sus atribuciones apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios que lleven a cabo con aportaciones y recursos en materia de Desarrollo Social proveniente de la Federación y del Estado que le sean asignados, transferidos o convenidos y que le corresponda administrar;

XVIII.- Convenir con los ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, de las obras de cofinanciamiento y programas

Control de la Administración Pública, la cancelación de adeudos que deriven de la ejecución de los programas de desarrollo social en el Estado;

XVI.- Elaborar y proponer a la o el Gobernador del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter social y administrativo, en el ámbito de su competencia;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

XIX.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos de la Entidad y comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XX.- Recibir, analizar, distribuir y gestionar la liberación de los recursos derivados de los expedientes técnicos que conforme a las disposiciones legales deban presentar los Ayuntamientos, así como programar y gestionar los recursos para acciones de desarrollo social;

XXI.- Apoyar a las áreas encargadas de la evaluación y seguimiento de los distintos programas de desarrollo social previstos en los convenios que en materia de desarrollo social se celebren;

XXII.- De conformidad con las disposiciones aplicables y previa solicitud de los Ayuntamientos, modificar las asignaciones Municipales en los casos y términos establecidos en



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

los Convenios que se suscriban con la Federación, relacionados con los programas sociales;

XXIII.- Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas y manuales que expida la Dependencia, para el logro de los objetivos de los programas, fondos y recursos en materia de desarrollo social;

XXIV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios suscritos por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios; y

XXV.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 40 QUINQUIES: A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar en el ámbito territorial del

Artículo 40 QUINQUIES:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Estado las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III.- Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública y vialidad del Estado que se requieran, proponiendo al Gobernador del Estado los programas relativos a estas materias;

IV.- Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y

II.- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, y los actos de violencia contra las mujeres garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III.- Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública y vialidad del Estado que se requieran, proponiendo a la o el Gobernador del Estado los programas relativos a estas materias;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Puebla.  
Artículo 42.-  
Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:

II.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar el objeto previsto en esta ley;

III.- Integrar el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, con la información que



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

entidades de la Administración Pública y con los gobiernos municipales, concertando las acciones conducentes;

V.- Determinar las medidas necesarias y conducentes, para vincular al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y proponer al Gobernador del Estado la designación del Secretario Ejecutivo del mismo, quien podrá ser removido libremente por el Ejecutivo del Estado;

VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el territorio del Estado. Intervenir en su ejecución en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales;

V.- Determinar las medidas necesarias y conducentes, para vincular al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, con el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y proponer a la o el Gobernador del Estado la designación de la Secretaría Ejecutiva del mismo, quien podrá ser removida libremente por el Ejecutivo del Estado;

proporcionen las Dependencias y Entidades de la administración pública, así como los Municipios y Poderes;

IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

VIII.- Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX.- Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;

X.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva, acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que correspondan a las policías de los gobiernos municipales;

XI.- Instrumentar programas de prevención social para el combate a la delincuencia; ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en el marco del Sistema

VIII.- Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI.- Instrumentar programas de prevención social para el combate a la delincuencia; ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en el marco del Sistema



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

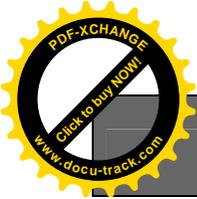
Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en un sector determinado;

XII.- Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones;

XIII.- Detener, por conducto de los cuerpos policiales de la Entidad, a los infractores de las normas penales y administrativas, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten;

XIV.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de Justicia y las

Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente para las mujeres o en un sector determinado;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

autoridades federales competentes, las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidenciales de los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XV.- Establecer y operar un sistema estatal de información destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar e intercambiar datos e información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen la legalidad y el estricto respeto a los derechos humanos;

XVI.- Ser miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana;

XVII.- Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XVIII.- Proveer lo conducente para la vigilancia y control de los reos que se encuentran a disposición del Ejecutivo

XVIII.- Proveer lo conducente para la vigilancia, control y atención de las personas reclusas que se encuentran a



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

y establecer las políticas y programas para su readaptación social incluyendo a los menores infractores;

XIX.- Administrar los Centros de Readaptación Social del Estado;

XX.- Vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas tutelares de menores infractores;

XXI.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de Seguridad Vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado;

XXII.- Previo acuerdo con los Ayuntamientos, proporcionar el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXIII.- Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los

disposición del Ejecutivo y establecer las políticas y programas para su readaptación social incluyendo a los menores infractores;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable;

XXIV.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, y para coordinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;

XXV.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la Entidad, en lo referente a tránsito y vialidad;

XXVI.- Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en la Entidad;

XXVII.- Promover, organizar y evaluar,



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la Entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales;

XXVIII.- Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXIX.- Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XXX.- Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas o de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social,



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

tratamiento de menores infractores, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares;

XXXI.- Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial de los cuerpos de seguridad pública a su cargo, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de la carrera técnica policial, así como para atender las solicitudes que al respecto le hagan los Ayuntamientos para los cuerpos municipales, en su caso;

XXXII.- Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, con relación a los asuntos de su despacho;

XXXIII.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXXIV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal, con la Federación y los Municipios, y

XXXV.- Los demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones reglamentarias o le encomiende el Gobernador del Estado.

XXXV.- Los demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones reglamentarias o le encomiende la o el Gobernador del Estado.

DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 40 SEXIES: A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Estatal;

Artículo 40 SEXIES:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

III.- Formular, evaluar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV.- Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente y ponerlo a disposición del público en términos de la Ley correspondiente;

V.- Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado, con la participación de los Ayuntamientos, previa celebración del convenio correspondiente;

VI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme

III.- Formular, evaluar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, considerando la perspectiva de género en su diseño e implementación;

Plataforma de Acción de Beijing k.2 Integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas a favor del desarrollo sostenible.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

a los preceptos correspondientes en la Ley respectiva;

VII.- Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con participación de los Gobiernos Municipales;

VIII.- Prever y controlar la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores, generados por establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como por fuentes móviles que circulen en la Entidad, en los términos establecidos en la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado;

IX.- Aplicar las políticas y programas, en coordinación con las autoridades de protección civil, en casos de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X.- Prever y controlar la contaminación de los recursos naturales en los términos de la Ley de la materia;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XI.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la Ley correspondiente;

XII.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean considerados peligrosos por la normatividad aplicable;

XIII.- Regular las actividades consideradas riesgosas para el ambiente;

XIV.- Prever y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su intemperismo que pueda utilizarse como materia prima;

XV.- Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

XVI.- Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XVII.- Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XVIII.- Promover la participación de la sociedad en protección al ambiente conforme lo dispuesto en la Legislación;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental;

DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 40 SEPTIES: A la Secretaría del Trabajo y Competitividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;

II.- Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su

Artículo 40 SEPTIES:



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

III.- Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado;

IV.- Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales, así como vigilar su funcionamiento;

V.- Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo entre los sectores de la producción; así como en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promover el desarrollo de la capacitación y adiestramiento del trabajo;

VI.- Instrumentar políticas de productividad y desarrollo integral del empleo;

VII.- Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad;

VIII.- Proporcionar en condiciones de equidad, tecnología de punta a los organismos productivos del Estado, para elevar su productividad y



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

competitividad;

IX.- Medir, evaluar y certificar el aprovechamiento humano y la calidad del lugar de trabajo;

X.- Promover la formación y el desarrollo integral del trabajador, como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo;

XI.- Otorgar reconocimientos del desempeño de la calidad en la gestión del capital humano;

XII.- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

XIII.- Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo;

XIV.- Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de los trabajadores; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de las y los trabajadores; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XVI.- Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

XVII.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en la entidad a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

XVIII.- Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a sus sindicatos que así lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

XIX.- Promover la impartición de cursos de capacitación para incrementar la productividad y competitividad;

XX.- Difundir por los conductos pertinentes las modificaciones que se den en las normas laborales;

XXI.- Imponer las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

XXII.- Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;

XXIII.- Fomentar y apoyar la



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

organización social para el trabajo y el autoempleo;

XXIV.- Establecer programas para impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias;

XXV.- Impulsar la participación ciudadana en materia laboral;

XXVI.- Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;

XXVII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;

XXVIII.- Promover la integración laboral de las personas reclusas en los Centros de Readaptación Social que hayan mostrado capacitación en el trabajo;

XXIX.- Promover la intervención en los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes;

XXX.- Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;

XXVII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral y sancionen el acoso sexual;

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

Art. 21. El Sistema Estatal [para la Igualdad entre Mujeres y Hombres] deberá:

Fracc. X Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

XXXI.- Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en los ámbitos de su competencia;

XXXII.- Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XXXIII.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXXIV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios; y</p> <p>XXXV.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.</p>			
<p>DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL CAPITULO I DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL</p>			
<p>Artículo 41: Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.</p>			
<p>Artículo 42: Las entidades a que se refiere el artículo anterior, son órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado, las cuales se integrarán en sectores establecidos por el Gobernador del Estado. Las relaciones entre las dependencias</p>	<p>Artículo 42: Las entidades a que se refiere el artículo anterior, son órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado, las cuales se integrarán en sectores establecidos por la o el Gobernador del Estado.</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las Leyes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de Sector.

Artículo 43: El Gobernador del Estado, previo Decreto, podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar, según corresponda empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público. Al crearlos, les asignará expresamente, las funciones y facultades que estime convenientes. Para el caso de los organismos públicos descentralizados, mediante Decreto del Congreso del Estado podrán ser creados o extinguidos, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 44: Cuando los nombramientos de presidente o miembro de los

Artículo 43: La o el Gobernador del Estado, previo Decreto, podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar, según corresponda empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público. Al crearlos, les asignará expresamente, las funciones y facultades que estime convenientes. Para el caso de los organismos públicos descentralizados, mediante Decreto del Congreso del Estado podrán ser creados o extinguidos, a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>órganos de gobierno o administración de las entidades que correspondan al Gobierno del Estado o a sus dependencias, el Titular del Poder Ejecutivo designará a los funcionarios que proceda.</p>			
<p>Artículo 45: El Órgano de Gobierno o Administración de cada entidad debe expedir el Reglamento Interior en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el organismo.</p>			
<p>Artículo 46: Corresponde a los titulares de las Dependencias encargadas de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno o administración de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.</p>	<p>Artículo 46: Corresponde a las y los titulares de las Dependencias encargadas de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno o administración de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.</p>		
<p>Artículo 47: Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán proporcionar a las demás entidades del sector y a las dependencias del Ejecutivo, que las</p>			



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>coordinen o participen en sus órganos de gobierno o administración y a las demás personas que las integren, la información y datos que les soliciten, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca su órgano de gobierno, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.</p>			
<p>Artículo 48: Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley correspondiente y demás que se relacionen con la Administración Pública.</p>			
<p>Artículo 49: La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, integrará y llevará el registro de las entidades paraestatales, publicando anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de las mismas.</p>			
<p>DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</p>			
<p>Artículo 50: Son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que</p>			



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.</p>			
<p>Artículo 51: La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un Director General.</p>	<p>Artículo 51: La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y una Dirección General.</p>		
<p>Artículo 52: Los Directores Generales de los organismos descentralizados serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta del Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 52: Las o los Directores Generales de los organismos descentralizados serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta de la o el Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.</p>		
<p>DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA</p>			
<p>Artículo 53: Se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, todas aquellas entidades que se constituyan como sociedades o asociaciones de cualquier tipo, y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Que en la constitución de su capital</p>			



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado;

II.- Que al Gobierno del Estado corresponde el nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o al director, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración, de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente; o

III.- Que el Gobierno del Estado o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación estatal o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

Artículo 54: Se equiparan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de sus miembros sean dependencias o entidades del Gobierno del Estado, o cuando las aportaciones económicas preponderantes provengan de ellas.

Artículo 55: Las empresas de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

participación estatal mayoritaria, además de tener dentro de sus objetivos el de promover el desarrollo económico del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público, deberán observar lo que ordena el artículo 50 de la presente Ley para los organismos descentralizados, respecto de su objeto preponderante.

DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS

Artículo 56: Son Fideicomisos Públicos aquellos que autorice el Gobernador del Estado y se constituyan por la Administración Pública Estatal, con una estructura orgánica análoga a la de un organismo descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del Estado y en cuyo órgano de gobierno participen dos o más Dependencias, correspondiendo al Ejecutivo la designación del Director. En estos Fideicomisos, la Secretaría de Finanzas y Administración fungirá como fideicomitente.

Artículo 57: Los Fideicomisos Públicos se regirán por Comités Técnicos, los cuales se integrarán con autorización del Gobernador del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración y uno de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Artículo 57: Los Fideicomisos Públicos se regirán por Comités Técnicos, los cuales se integrarán con autorización de la o el Gobernador del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, una persona representante de la Secretaría de Finanzas y Administración y uno de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>Artículo 58: En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública, se deberá reservar carácter del Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con el Gobierno Federal, por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.</p>			
<p>DE LAS COMISIONES Y DEMAS ORGANOS DE CARÁCTER PUBLICO</p>			
<p>Artículo 59: Son entidades de la Administración Pública Paraestatal, las Comisiones y demás órganos de carácter público e institucional, que funcionen en la Entidad como organismos auxiliares del Gobierno del Estado o se encarguen de promover y concertar acciones entre los diferentes niveles de gobierno.</p>			
<p>Artículo 60: Estos organismos interinstitucionales podrán crearse por ley, y por decreto o acuerdo del Gobernador del Estado.</p>	<p>Artículo 60: Estos organismos interinstitucionales podrán crearse por ley, y por decreto o acuerdo de la o el Gobernador del Estado.</p>		
<p>DEL DESARROLLO, CONTROL Y EVALUACION</p>			
<p>Artículo 61: Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de</p>	<p>Artículo 61: Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a las políticas que defina el Coordinador de Sector y la Ley de Entidades Paraestatales.

Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a los principios de igualdad de género, así como a las políticas que defina el Coordinador de Sector y la Ley de Entidades Paraestatales.

Artículo 62: En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un comisario permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, de dichas entidades.

La Coordinadora de Sector, a través de su titular o representante, mediante su participación en los órganos de gobierno o administración de las entidades paraestatales, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

control y evaluación.			
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA CAPITULO UNICO			
Artículo 63: Con el propósito de fortalecer la Administración Pública, se establece en este capítulo la forma en que podrá vincularse la participación ciudadana con las acciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado.			
Artículo 64: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad. Estos organismos podrán funcionar permanente o temporalmente y se integrarán con representantes de los sectores público, privado y social de la entidad, cuya actuación será en forma colegiada.	Artículo 64: Las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad. Estos organismos podrán funcionar permanente o temporalmente y se integrarán con representantes de los sectores público, privado y social de la entidad, cuya actuación será en forma colegiada.		
Artículo 65: Los organismos de participación ciudadana sólo podrán crearse o extinguirse por decreto o acuerdo del Gobernador del Estado. En el que se incluirán ente otros elementos, los siguientes:  I.- Denominación;			



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

<p>II.- Forma o estructura;</p> <p>III.- Domicilio;</p> <p>IV.- Objeto y lineamientos a seguir conforme a su naturaleza;</p> <p>V.- Duración;</p> <p>VI.- Integración;</p> <p>VII.- Organización interna;</p> <p>VIII.- Forma de sesionar.</p>			
<p>ARTICULO 66.- El Decreto o Acuerdo de creación de los organismos de participación ciudadana, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y deberán contemplar genéricamente entre sus lineamientos a seguir, los siguientes:</p> <p>I.- Ser órgano de análisis y opinión de la Administración Pública Estatal;</p> <p>II.- Sugerir programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad;</p> <p>III.- Apoyar con creatividad y objetividad las tareas de simplificación administrativa y de atención a las</p>	<p>ARTICULO 66.</p>		



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

necesidades sociales;

IV.- Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, la estabilidad y el desarrollo integral de la sociedad;

V.- Presentar inconformidades, quejas o denuncias por la actuación indebida de servidores públicos, que obren en perjuicio de la sociedad;

VI.- Enfatizar la prevención de problemas a través de una permanente evaluación prospectiva de la problemática estatal, e impulsar reformas necesarias a nivel estatal que permitan descentralizar la toma de decisiones y unificar los esfuerzos de todos los sectores.

IV.- Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, la igualdad entre mujeres y hombres, la estabilidad y el desarrollo integral de la sociedad;

Artículo 67: La dirección y coordinación de los organismos de participación ciudadana podrá estar a cargo de un consejo, comisión, asamblea general o su equivalente, el cual podrá constituir comités y subcomités técnicos o ejecutivos, para apoyar la supervisión de la marcha normal del órgano; contando con una contraloría social, la que se encargará de atender problemas de organización, vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados, establecer los criterios que deban orientar sus actividades e



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

instrumentar las medidas de control, necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto.			
Artículo 68: Serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana, aquellos que determine el Gobernador del Estado.	Artículo 68: Serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana, aquellos que determine la o el Gobernador del Estado.		
Artículo 69: Los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica y en tal virtud no podrán ser considerados como servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio de los Poderes del Estado.	Artículo 69: Las o los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica y en tal virtud no podrán ser considerados como personas al servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio de los Poderes del Estado.		
DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS CAPITULO UNICO			
Artículo 70: Los tribunales administrativos con autonomía jurisdiccional, formarán parte del Gobierno del Estado y su relación con el Ejecutivo será exclusivamente administrativa.			
Artículo 71: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena autonomía jurisdiccional, que conoce las controversias laborales			



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

en los términos de la competencia que le atribuye el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Las Juntas Especiales que la integran gozan de autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por Ley al Pleno o al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En lo Administrativo la Junta dependerá directamente de la Secretaría de Gobernación, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera para su funcionamiento, de conformidad con la Ley de Egresos.

El nombramiento y remoción del Presidente de la Junta y de los Presidentes de las Juntas Especiales corresponde libremente al Gobernador del Estado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Las facultades de dichos funcionarios son las determinadas por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Laboral mencionada.

Artículo 72: El Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, es un Tribunal con



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

plena autonomía para dictar sus resoluciones. En lo administrativo, el Tribunal dependerá directamente de la Secretaría de Gobernación, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera para su funcionamiento, de conformidad con la Ley de Egresos.

El nombramiento y remoción del Presidente del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Guerrero:  
ARTICULO 24 BIS 5.- A la Secretaría de la Juventud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I.- Generar, diseñar articular y ejecutar políticas públicas incluyentes con perspectivas de equidad y género de acuerdo a la diversidad de lo juvenil que permitan incorporar de manera activa a los jóvenes en el desarrollo del Estado.

Guerrero:  
ARTICULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado,



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			<p>correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I.- Formular y ejecutar el Programa de Participación Social de la Mujer, con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado; (REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>II.- Apoyar la coordinación con el Gobierno Federal y con los Municipios, a efecto de que participen en la elaboración e implementación del programa al que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III.- Rendir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y acerca de los recursos que asignen a ello, cuidando que beneficien a la mujer guerrerense;</p> <p>IV.- Dar seguimiento a los programas y vigilar la ejecución de obras y la presentación de servicios del sector público, para que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;</p> <p>V.- Coordinar el Subcomité de la Participación Social de la Mujer derivado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como el grupo correspondiente del Consejo Estatal de Población, con</p>
--	--	--	--



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			<p>sujeción a la Ley General de Población y a la Ley de Planeación del Estado;</p> <p>VI.- Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;</p> <p>VII.- Administrar y ejecutar los fondos financieros de apoyo a la participación de la Mujer; (REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>VIII.- Apoyar a los municipios en la formulación y puesta en marcha de programas que impulsen la incorporación integral de la mujer al desarrollo y mantener estrecha relación e intercambio de información con las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con instituciones educativas y de investigación en la materia; (REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>IX.- Operar y ejecutar los programas del Centro de Capacitación y Adiestramiento de la Mujer Guerrerense; (REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>X.- Proporcionar el servicio gratuito de asesoría, representación legal y difusión de los derechos de la mujer; (REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>XI.- Elaborar y proponer para su ejecución, ante la Secretaría de Desarrollo Social, aquellos programas y proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y</p>
--	--	--	--



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			<p>a la actividad productiva; (REFORMADA P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>XII.- Proporcionar apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar, concertando acciones con los albergues temporales de refugio a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la materia; (REFORMADA P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>XIII.- Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social de la mujer guerrerense. (REFORMADA P.O. 13 DE JULIO DE 2004)</p> <p>XIV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;</p>
			<p>Distrito Federal Artículo 39- Corresponde a los titulares de los Organos Politico-Administrativos de cada demarcación territorial.</p> <p>XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo</p>



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			<p>coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;</p>
			<p>Nuevo León: Artículo 47.- El Instituto Estatal de las Mujeres es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, así como la participación equitativa en la vida política, económica y social y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, mediante los criterios de transversalidad, vinculación y coordinación. En los planes, programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, se propiciará el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres en los beneficios de los mismos.</p>
			<p>Oaxaca Artículo 33.- A la Secretaría de</p>



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			<p>Asuntos Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>V.- Formular, coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas e incorporando la perspectiva de género, los programas para la defensa de los recursos naturales, conocimientos y preservación de sus sistemas normativos consuetudinarios, protección de las mujeres y niños indígenas;</p> <p>VI.- Coordinar los servicios jurídicos de asistencia, asesoría, representación, patrocinio y coadyuvancia dirigidos a pueblos y comunidades indígenas que lo requieran, a través de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en juicios de toda índole, dándoles prioridad a las mujeres, las niñas y los niños;</p> <p>IX.- Difundir los resultados de sus investigaciones, estudios, promociones y trabajos públicos. Cuando estas actividades involucren a las mujeres, la aprobación de las interesadas será requisito indispensable para efectos de difusión;</p>
--	--	--	---



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			<p>XIII.- Promover la preservación del acervo cultural de las etnias indígenas y el desarrollo de las formas consuetudinarias de organización social y económica de sus comunidades, en cumplimiento de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, incorporando el principio de equidad de género y especialmente el respeto de los derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la infancia; y</p> <p>Artículo 41.- Además de la organización y funciones que le confiere la ley que determina su creación, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Coordinar las actividades de planeación para el desarrollo de Oaxaca y formular el Plan Estatal de Desarrollo con la participación de los grupos sociales interesados, incorporando la perspectiva de género, con base en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad;</p> <p>V.- Reglamentar y coordinar el Sistema Único de Información Geográfica y</p>
--	--	--	---



LA LOAPEP DICE

DEBE DECIR

ARMONIZACIÓN  
CON INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DE OTRAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS

			Estadística del Estado de Oaxaca, incorporando la perspectiva de género y vigilando que la información derivada sea desagregada por sexo, grupos de edad y tipo de localidad;
--	--	--	---